



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La implementación de beneficios premiales en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio, en del D.Leg. 1373”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Ortiz Rodriguez, Susy Patricia (ORCID: 0000-0002-7261-8075)

Ruiz Chancasanampa, Sheyla Cryzcia (ORCID: 0000-0002-4010-0095)

ASESORES:

Mg. Fernandez Bernabe, Pool (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Jesus Ramirez, Gladis Dolores (ORCID: 0000-0002-5388-6058)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y Formas del Sistema Criminal

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios por darme las fuerzas y la valentía para no desmayar en el camino de mi carrera universitaria.

A mi madre por enseñarme con su ejemplo de sacrificio y trabajo el amor a sus hijos.

A mi padre por ser un verdadero ejemplo de trabajo y sacrificio para con sus hijos.

A mi novio, por ser una gran motivación e impulsarme a salir adelante.

A mis hermanos por enseñarme a salir adelante con trabajo, y con valores firmes.

Susy.

A Dios por darme las fuerzas necesarias para no caer en el camino.

A mi familia por confiar en mí.

Y a mi amiga y compañera de tesis.

Sheyla.

Agradecimiento

A Dios por darnos las fuerzas necesarias y guiarnos en el desarrollo de este arduo trabajo, a las personas que contribuyeron el desarrollo del mismo, al Dr. Fernández Bernabé Pool y la metodóloga la Dra. Jesús Ramírez Gladis Dolores por su apoyo incondicional para el desarrollo del presente.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	35
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	35
2.2. Escenario del estudio.....	35
2.3. Participantes	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
2.5. Procedimiento.....	36
2.6. Método de análisis de información	38
2.7. Aspectos éticos	38
III. RESULTADOS.....	39
IV. DISCUSIÓN.....	48
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMEDACIONES.....	54
VII. PROPUESTA	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	59

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo general determinar si los beneficios prémiales son necesarios, para la eficacia en la Sentencia Anticipada en el Proceso de Extinción de Dominio. En ese sentido se precisó analizar normatividad nacionales e internacionales, dogmática nacional e internacional, aspectos historias con el objeto de saber cuál es el sentido de la aplicación, respecto a la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio y los beneficios prémiales acorde al proceso. Por otro lado, esta investigación se ha realizado bajo un enfoque cualitativo, con el tipo de investigación teoría fundamenta, la cual tiene como instrumento utilizado la guía de entrevista que se utilizó para recabar la información oportuna, por parte de los profesionales en el tema como jueces, fiscales y defensa técnica, del distrito fiscal de La Libertad, de esa manera se tuvo como resultado la medida necesaria de la implementación de beneficios premiales en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio, desde punto de la utilidad y ahorro procesal.

Palabras Clave: Sentencia anticipada, Extinción de dominio, Beneficio Premiales

ABSTRACT

The present investigation has as a general objective to determine if the premium benefits are necessary, for the effectiveness in the Early Judgment in the Domain Extinction Process. In that sense, it was necessary to analyze national and international regulations, national and international dogmatic, historical aspects in order to know what the meaning of the application is, with respect to the anticipated judgment in the process of domain extinction and the premium benefits according to the process . On the other hand, this research has been carried out under a qualitative approach, with the type of research based theory, which has as an instrument used the interview guide that was used to gather timely information, by professionals in the field such as Judges, prosecutors and technical defense, of the fiscal district of La Libertad, thus resulted in the necessary measure of the implementation of premium benefits in the early ruling of the process of termination of ownership, from the point of utility and procedural savings.

Keywords: Early Judgment, Domain Termination, Premial Benefit

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos meses la fiscalía especializada y la policía han realizado labores arduas para desarticular las bandas y organizaciones criminales, en diferentes partes del país, es así que en el año 2018 se logró desactivar aproximadamente 54 organizaciones criminales, generando logro para la fiscalía y policía. En la actualidad dichos grupos criminales se encuentran paralizados, es por ello que surge la interrogante de preguntar, ¿Qué sucede con el patrimonio obtenido de las actividades económicas ilícitas, se encontraran paralizados o funcionando de manera clandestina para incrementar sus ganancias? El estado peruano invierte millones para la erradicación de las bandas criminales, pero aun así no ha logrado eliminar completamente las organizaciones delictivas, es por ello que se ha creado normas jurídicas tales como la ley 30076, ley 30077 de Crimen Organizado. Ante ello Chávez Cotrina en su libro de Perdida de Dominio, menciona una anécdota que le sucedió, cuando realizo un operativo en la cárcel Castro Castro, un reo narcotraficante conocido como "Tijeros" quien poseía una fortuna que cubre hasta su quinta generación, le menciono que sus propiedades no fueron confiscadas por el Estado, puesto que no lograron encontrar su patrimonio.

Por otro lado, en Trujillo existen diversas bandas y organizaciones criminales, como "Los malditos de Moche" "Malditos del Triunfo", quienes realizan extorsiones, secuestro, sicariato, tráfico de tierras, tráfico de armas, entre otros; cada integrante de dicha organización, cumple una función elemental ya sea para el cobro de los cupos, marcaje y reglaje, etc. Dentro de estas organizaciones existe una estructura para el desarrollo de sus actividades las cuales se conforman de un diagrama piramidal (sistema de telaraña) teniendo siempre un líder o cabecilla que dirige dicho grupo. Los delitos más frecuentes en las organizaciones criminales, provienen del afán de generar dinero y poder, estos delincuentes son estrategas al realizar sus actividades, porque el objetivo primordial de cada organización es satisfacer sus necesidades económicas. Sin importar la realización de los delitos contra la Administración Pública, Contra el Medio Ambiente, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Trata de Personas, Lavado de Activo, Contrabando, Defraudación Tributaria, Minería Ilegal y otros.

Ante estos tipos de delitos el Estado busca erradicar dichas acciones, debido a que vulneran diversos derechos fundamentales. Es así que implementa medidas necesarias para la erradicación total de las organizaciones criminales, creando mecanismos para la eliminación de la fuente de la organización, puesto que si no hay capacidad económica se logrará debilitar a las organizaciones. Debido a ello en el Perú se implementó diversas legislaciones, las cuales en su inicio no surtieron los efectos esperados; ante esa ineficacia de leyes, se siguió la corriente de derecho comparado teniendo como resultado: El Decreto Legislativo N° 1373 Ley de Extinción de Dominio, quien busca trasladar a la esfera patrimonial del Estado, el patrimonio de las Organizaciones Criminales que son producto de actividades ilícitas. Esta nueva figura combatirá la delincuencia organizada en el Perú y atacará los bienes de procedencia ilícita. El proceso de Extinción de Dominio en el Perú, fue implementado el 04 de Agosto del 2018, anteriormente denominada Pérdida de Dominio, emitida por primera vez en Julio del 2007, en el Decreto Legislativo 992, quien tuvo diferentes críticas y modificaciones, siendo modificada por la ley 29212, en abril del 2008, y finalmente el Decreto Legislativo 1104.

La Pérdida de Dominio en el Perú, durante los años de su aplicación, no ha logrado las expectativas deseadas, puesto que en ese periodo solo ha generado preocupación y desconsuelo de parte del Estado, esto a consecuencia de la falta de implementación y capacitación por parte de los órganos jurisdiccionales para su desarrollo y aplicación, por la carencia de presupuesto. Es así que las deficiencias y la no aplicación de la Pérdida de dominio, conlleva a la no utilización del ordenamiento jurídico, ante ello las organizaciones criminales se implementaron y fortalecieron. En los informes internacionales; el Convenio de Viena de 1998, si bien no le establece explícitamente, pero se infiere que se autoriza el decomiso de bienes o productos ilícitos, que son de procedencia delictiva, cuando estén vinculados de alguna forma a ello, a fin de garantizar la prestación resarcitoria al Estado. También en la Convención de Palermo, en su Art. 12 menciona las medidas legislativas y operativas para asegurar que los bienes ilícitamente reviertan a favor del Estado, es así que este convenio nos brinda mecanismos que deben ser usados por los operadores de justicia, puesto que en la actualidad se utiliza el decomiso en el Proceso Penal.

Asimismo, el Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción (Mérida 2003), menciona medidas legislativas necesarias para regular la administración de los bienes que fueron incautados, por parte de las autoridades competentes.

Finalmente, en la recomendación 4 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), recomienda que los bienes deben ser decomisados sin que se requiera de una condena penal, para poder extraer aquellos que han sido obtenidos de manera ilícita. La Extinción de Dominio, surge como una alternativa idónea para combatir la criminalidad organizada. El estado en busca de soluciones se ve en la necesidad de implementar mecanismos que ayuden a desarticular o desestabilizar dichas organizaciones.

Por ello se ha implementado el proceso de extinción de dominio, el cual desarrolla un proceso ordinario y proceso especial, con una novedosa figura denominada: Sentencia Anticipada, quien nos presenta un proceso abreviado, buscando con ello reducir la carga procesal en los despachos judiciales y fiscales. La “Sentencia anticipada” hoy en día ha surgido como una necesidad del estado, de poder administrar justicia en los conflictos sociales, de una manera eficaz y pronta. Tal como se pudo demostrar en la Sentencia Anticipada de fecha septiembre 2016 de James Arias y Luis Luengas, quienes por negociar con la justicia lograron obtener el 3% de los 277 bienes del “zar” de la chatarra, generando una rápida respuesta judicial.

Es así que en el Perú existe la Terminación Anticipada, que busca la culminación del proceso de manera anticipada y rápida, privilegiando el principio de consenso, haciendo uso de justicia negocial, asignándoles beneficios para el investigado y evitar el largo proceso común. Es así, que de la propia lectura del Art. 36 del Decreto Legislativo 1373 se puede ver que dicha figura resultará ineficaz, puesto que no existirá aplicación frecuente si no posee beneficios prémiales que hagan de este mecanismo una figura tentadora para los investigados. La aplicación de la Sentencia Anticipada en la Extinción de Dominio es una manera rápida para la culminación del proceso, pero que pasaría si aplicamos beneficios para el investigado que se acoge a una Sentencia Anticipada, la norma favorece al reo, mayor beneficio para el investigado y para el estado.

Debido a la no implementación de estos beneficios: El estado pierde el control de la Sociedad, el investigado se encuentra con desinterés parcial del proceso que tiene, el proceso de Extinción de dominio es más lento, se aplicaría el proceso ordinario adjuntando la carga procesal que posee, la no aplicación frecuente de la Sentencia Anticipada, generaría ineficacia del artículo 36 del decreto legislativo 1373, ya que sería poco utilizable. Por lo tanto en este trabajo de investigación se busca plantear la implementación de beneficios prémiales en torno a la Sentencia Anticipada, para generar la mayor aplicación de la nueva figura, logrando la eficacia y la correcta aplicación de la misma, acudiendo a la justicia negocial.

De esa manera esta investigación, se acopia argumentos importantes sobre la extinción de dominio y sentencia anticipada, tales como los siguientes antecedentes: Como menciona Acosta (2015), en su artículo científico, denominado La extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado, tiene como efecto que las ganancias de las organizaciones criminales se regresaran legítimamente a quienes corresponde. Ante ello se concluye que el fin es la reparación de las víctimas y la recuperación de sus derechos, pues guardar la transparencia y destinación de la propiedad.

Para Rodríguez (2014) en su artículo de investigación denominado Algunas implicaciones de la Sentencia Anticipada en el Nuevo Código General del Proceso en Colombia, nos indica que la Sentencia Anticipada es un mecanismo pronto para remediar problemas dados en los fueros judiciales, es así que en Colombia está diseñada para resolver de manera inmediata.

Según Neyra (2017), en su tesis de El delito de lavado de Activos y el Proceso de Pérdida de dominio en la Legislación Penal Peruana, nos indica que los empleados públicos de la fiscalía están de acuerdo que proceso de pérdida de dominio es útil ante una obstáculo de un proceso de lavado de activos, pero este proceso facilita empezar a un proceso por pérdida de dominio.

Para Muñoz y Vargas (2017), en su investigación de tesis denominado La extinción de dominio y la afectación de Derecho Análisis Comparado, afirman que si un bien es obtenido de forma ilícita no puede ser protegido por el derecho

de propiedad privada, ante ello no acarrearían amparo constitucional de bienes ilícitos, la extinción de dominio es una acción que tiene antecedentes en la confiscación y en los elementos jurídicos que ninguno es beneficiado en la comisión de un acto ilícito.

Es así que Rojas (2016), en su tesis que lleva bajo título La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de Pérdida de Dominio por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el periodo 2010 – 2014, personifica que la aplicación de pérdida de dominio en los casos de Tráfico Ilícito de Droga han causado problemas, debido a los agentes tal como; la Policía Nacional y el Ministerio Público solicitan coordinar el proceso de investigación de manera inteligible. Sin embargo hay diferentes solicitudes en la investigación y cada agente es competente de determinada fase, pero es esencial que la información sea compartida en todo momento. Pero en la práctica es todo lo contrario ambos trabajan solitarios, no regularizan, solo buscan de tener créditos a nivel institucional, apatía, lentitud en la aplicación de la norma.

Igualmente Freckleton (2019), en su artículo de investigación *Is Jamaica's anti-money laundering regime effective?*, menciona que los regímenes contra el lavado de dinero en Jamaica sucede por la frágil ejecución de leyes, tal es así que se requiere una aplicación firme para el investigación frecuente para de los delitos del lavado de dinero, puesto que contribuye la desequilibrio social al permitir que los delincuentes consigan un poder e influencia económicos relevante.

Asimismo Johannes (2019) en su artículo de investigación (2019) "*Money laundering and terrorism financing through consulting companies*", señala que existen proveedores ilegales en los servicios financieros, son expertos para el delito de lavado de dinero y el terrorismo, puesto que crean empresas consultoras para cubrir las actividades ilícitas, debido a que inventan clientes.

Para Cedano (2018), en su tesis denominada *aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura* (2017), utilizo como instrumento técnico, encuesta con el fin de obtener datos relevantes sobre la aplicación del proceso de extinción de dominio en la

jurisdicción de Piura, tal es así que los fiscales de la Segunda Corporativa de Piura, requieren la implementación de despachos especializadas en pérdida o extinción de dominio, con el objeto que dicha herramienta este destinada a la recuperación de bienes y ganancias derivados de actividades delictivas. Ante ello se recalca que no hay infraestructura ni material logístico para la aplicación de la ley.

Masciandro (1999) en su artículo de investigación Money Laundering : the economics of regulation, señala los elementos, como la ilegalidad que es la característica general del lavados de activos, puesto que es el ingreso causado por un criminal o actividad ilegal; como segundo elemento es el ocultamiento es una característica especial: es ocultar el origen ilegal de dichos ingreso, teniendo en cuenta que en el proceso de extinción de dominio este prescinde en el delito de lavado de activo como delito genero ya que deriva de actividades ilícitas; la actividad autónoma parece estar encaminada a diferentes interesados, como organizaciones criminales, centros de putrefacción política y funcionaria, fugitivos de gravámenes y básicamente cualquier persona que desee evitar el riesgo de que se pueda identificar la fuente del dinero lavado.

Para Ahtik et (2019) en su artículo de investigación denominado Economic analysis of money laundering prevention in roatia and Slovenia, indica que al analizar las leyes de Croacia y Eslovenia tienen a cubrir la sospecha del lavado de dinero; también se utilizan enfoques para que efectivizarían los sistemas jurídicos con la Directiva de la CE (2015/849). Es así que, para prevenir el delito de lavado de dinero, crean medidas impuestas por la legislación al banco debido a que hay mayor manejo económico.

Aunado a ello se buscó teorías elementales para la presente investigación tal como Teoría Legal (ordenamiento jurídico), Teoría Histórica y Enfoque conceptual, de ese modo se buscó sustentar la conceptualización de las variables: El proceso de Extinción de Dominio, Beneficios Prémiales y la Sentencia Anticipada; asimismo en el marco legal de extinción de dominio se sustenta que anteriormente asimismo en el marco legal de extinción de dominio se sustenta que el proceso de extinción de dominio– decreto legislativo 1373, fue aprobado mediante una ley autoritativa N° 30823, ley que delega al

poder ejecutivo a legislar en materia de prevención y protección de violencia o vulnerabilidad del estado, de esa manera el poder ejecutivo en facultad, creo del decreto legislativo 1373 Ley de extinción de dominio, asimismo se precisa que anteriormente existía como figura el proceso de pérdida de dominio que tenía el mismo objetivo de erradicar los bienes ilícitos, producto de actividades ilícitas y finalmente la Sentencia Anticipadas se encuentra establecido en Tutela anticipada, y un mecanismo de simplificación procesal, con el objeto de una celeridad y ahorro en el proceso.

Desde el ámbito de la Teoría Histórica La Extinción de dominio, tiene como antecedentes históricos de la extinción de dominio, nos remontan al ordenamiento jurídico colombiano, país de América latina que, en el año de 1996, regula en su ley N° 333, la tan novedosa hoy en día “extinción de dominio” la cual encuentra sus pilares fundamentales en acuerdos y tratados internacionales, tal cual lo describe la doctrina de Colombia, El Salvador, México, Guatemala, etc. Tal como Jorge, C. (2018) menciona que: (...) La inspiración para la regulación del proceso de extinción de dominio se deriva de los siguientes convenios, *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotripicas (Viena 1998)*, el cual nos menciona que los Estados que son parte de dichos acuerdos internacionales, pueden legislar en la regulación de medidas que ayuden a combatir y erradicar todos aquellos bienes adquiridos ilícitamente, que generen perjuicio al estado. Es menester precisar que dicho convenio no describe de una manera explícita la extinción de dominio, pero se presume de manera implícita, lo cual se puede evidenciar de la lectura de su primer artículo que establece conceptos sobre el proceso de extinción de dominio, tales como el decomiso de bienes ilícitamente obtenidos, generando antecedentes para la erradicación de los delitos de organización criminal. cita de autor (p.23), *Convención de las naciones unidad contra la Delincuencia Organizadas Transnacional (Palermo 2000)*, menciona las Medidas legislativas necesarias para el decomiso, que no solo de los productos de los delitos tipificados, en dichas convenciones, sino también de los materiales, equipos y otros instrumentos o destinados a la comisión de tales delitos, asimismo el embargo o incautación de los productos, materiales o cualesquiera otros bienes antes mencionados, finalmente esta convención nos habla de invertir la carga de la prueba, para que sea el supuesto titular quien pruebe la procedencia ilícita de

los productos u otros bienes sujetos a decomiso.(p.25), *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (Mérida, 2003)*, medidas legislativas necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes incautados o decomisados. (p.28), *Recomendación 4 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)*; recomienda que los bienes puedan ser decomisados sin que se requiera de una condena penal.

De esa manera los Beneficios Premiales, en el ámbito histórico se desprende del derecho penal, con el objeto de buscar soluciones eficaces que puedan ayudar a obtener resultados positivos para la sociedad, se ve en la necesidad de desarrollar incentivos que ayuden a que las partes accedan someterse de una manera mucho más pronta a la justicia. Es por ello que el legislador en dicho afán propone una justicia negocial, para que las partes puedan someterse sabiendo que podrán obtener un beneficio que a la larga favorece a ambas partes. Esta figura que propone el derecho penal, tiene sus antecedentes históricos en el derecho Inglés, Italiano tal cual menciona. Bentham (como se citó en Rojas, s.f) quien menciona que (...) según Benthan fue él quien dio inicio a la institución de los beneficios prémiales, en su obra «La Teoría de las Recompensas» cuando hablo de la colaboración eficaz en el año de (1811); es por ello que nos menciona que sus orígenes se remontan –en principio– al antiguo Derecho Romano, en específico, a los delitos de lesa majestad (establecidos en la Lex Cornelia de sicariis et veneficiis) y –posteriormente– al Derecho Canónico y Común Medieval. En esta última época, después de sopesar los beneficios e inconvenientes de esta figura, los filósofos juristas ilustrados se pronunciaron en contra de premiar la delación con beneficios penales, práctica que ya era común en el Antiguo Régimen de cara a los procedimientos seguidos ante el Tribunal de la Santa Inquisición. Y es que, el debate se dilucida entre posiciones que discrepan respecto a si esta institución jurídica debe ser aplicada en un Estado de Derecho cuya finalidad es sancionar a los culpables por los delitos que cometan respetando sus derechos al debido proceso y a la defensa; o –por el contrario– seguir el pensamiento pragmático de Jeremías Benthan para quien era «preferible la impunidad de uno de los cómplices que la de todos», posición que, como también lo advirtió el autor, conllevaría el riesgo de que «fuese una invitación al crimen y que, entre muchos

criminales, el más malo no sólo quedaría sin castigo, sino que podría ser recompensado» Es así que cuando hablamos de otorgar algún beneficio al arrepentido, aquel que ha cometido algún injusto penal, se está hablando de otorgar un derecho premial, figura que se ha constituido con el fin de atenuar las penas, haciendo uso de la justicia negocial, con el fin de poder alcanzar la verdad materia de las situaciones que pasan en la Sociedad.

Con respecto a la teoría histórica de la sentencia anticipada hoy en día ha surgido como una necesidad del estado, de poder administrar justicia en los conflictos sociales, de una manera eficaz y pronta. Es por ello que Rodríguez, f. (2014). En su investigación denominada Algunas implicaciones de la sentencia anticipada en el nuevo código general del proceso en Colombia, realizado en artículo científico menciona que los orígenes de esta herramienta de justicia se remontan a la Ley de Enjuiciamiento Civil de España de 1855, donde estaba contemplada únicamente para las sentencias de segunda instancia en los casos en que estaba pendiente el recurso de casación, como primer requisito, pero, además, debía prestarse una caución para garantizar los perjuicios que se pudieran causar con la ejecución de la sentencia, en caso de ser revocada por la máxima corporación. (P.50) Rodríguez, F. (2011) quien afirma que “Los antecedentes de la sentencia anticipada datan de 1881, en la misma Ley de Enjuiciamiento Español se contempló que también podía dictarse tempranamente sentencia en los casos donde se concedía alimentos provisionales, ratificación de suspensión de obra nueva y cuando se otorgara licencia para continuar la obra en el interdicto de obra nueva.” (P.50). Como se puede apreciar este tipo de sentencia antiguamente fue dictada para casos que no tengan una relevancia tan importante para la sociedad, los cuales versaban sobre derechos civiles. Siguiendo en ese orden Rodríguez, F (2014) Precisa también que “desde la Ley 34 de 1984, se permitió la ejecución provisional de sentencias condenatorias proferidas en primera instancia que hayan sido objeto de apelación”. (P.51) Así mismo se debe tener presente que la sentencia anticipada es una figura relativamente nueva en nuestro sistema, ya que no se encuentra regulada como tal dentro de nuestro ordenamiento jurídico actual, sino que el legislador ,con el fin de encontrar soluciones prontas a los conflictos se ve con la necesidad de proponer innovaciones jurídicas, que ayuden a acelerar

y dar respuesta a las distintas controversias que surgen en nuestra realidad, por lo cual debe tenerse presente que lo que se busca es que su aplicación sea de una manera exitosa y eficiente pero que en la ley de extinción de dominio se ha creado esta figura con el fin de poder concluir los procesos de una manera mucho más eficiente eficaz y rápida, sin tener que seguir aquellos caminos latos que nos conducen a resultados muchas veces insatisfactorios.

Siguiendo ese orden de ideas nos ceñimos a los antecedentes históricos de la sentencia anticipada en Colombia los cuales remonta a Rodríguez, F. (2014) en Colombia en su código de procedimientos civiles se encontraba regulado esta figura, la cual con la evolución de la sociedad y la justicia fue modificada y plasmada en un decreto número 2651 de 1991, el cual fue emitido de manera transitoria con el fin de ayudar a descongestionar los despachos judiciales. “En la S.A, Las partes voluntariamente pueden arribar a un consenso, estos podrán solicitar al juez, sin olvidar la facultad de oficio que tiene este para decretar las pruebas que crea necesarias practicar en el caso en específico, el juez puede fallar en el proceso en el estado en que se encuentre. Este emitirá la sentencia lo más pronto posible con prevalencia del derecho sustancial. El juez podrá rechazar la petición si advierte colusión o fraude o si los apoderados no se encuentran expresamente facultados para formular dicha solicitud.” (P.51) En Colombia con este decreto buscó dar una solución más pronta y eficaz al congestionamiento judicial, pero en los casos en los cuales las partes así lo peticionaban, teniendo la última palabra al momento de evaluar el pedido el juez.

Desde el punto de vista del enfoque conceptual el Proceso de Extinción de Dominio, es aquella institución jurídica, que busca combatir el poder económico de la delincuencia organizada (Santander. G.), trasciende las facultades penales *(pero en la actualidad es un proceso autónomo con índole penal y civil)*, asimismo legitima los valores y derechos constitucionales inherentes a la justicia social y protección de la constitución peruana. Para ello el Decreto Legislativo 1373, hace mención que es una consecuencia jurídica patrimonial que traslada la esfera patrimonial de las organizaciones a la esfera del Estado, la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o ganancias de origen ilícito; por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

De esa forma la Teoría de la Extinción de dominio, se clasifica *Teoría de la propiedad*: La propiedad es la materialización de toda persona, ante ello es el derecho constitucional de la misma de adquirir bien mueble o inmueble, de origen lícito, ante esto el Estado lo protegen, *Teoría de la perecuación penal*: La protección del bien jurídico, es emanado por el Estado, buscando consecuencia jurídica si ha incumplido la omisión de no hacer tipo delito, ante ello el Ministerio Publico, busca la persecución al cumplimiento de sistema Adjetivo Penal, y prevenir nuevamente acciones en desorden a la capacidad de la sociedad, *Teoría de la Organización Penal*: El autor del ilícito penal es netamente individual, pero la actuación de dos a más personas es en conjunto, pero la participación de delegaciones de funciones es una organización criminal, ante ello la aplicación de leyes especiales busca desarticular dichas pirámides conformadas por socios e líder criminal, *Teoría Económica del Delito*: (Becker G.) supone que los criminales actúan racionalmente buscando mejorar su bienestar, asimismo todos buscamos estándares, para maximizar nuestro bienestar.

Aunado a ello Naturaleza Jurídica, del Proceso de Extinción de Dominio, Se adoptó el 'nomen juris' de una figura concebida por el derecho civil, como lo era la extinción del derecho de dominio de la legislación civil agraria en el país de Colombia. (Santander G.) Es decir, la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado; pero tomando como postulados las conductas o circunstancias ilícitas, con lo cual se buscaba superar las deficiencias técnicas que presentaba en su momento el comiso tradicional. Ante ello a naturaleza jurídica en Colombia reafirma su naturaleza jurídica dual, presenta su propia estructura dogmática desarrollada a partir del análisis de los elementos especificadores y diferenciadores de cada una de las causales adoptadas. Se concluye que la naturaleza jurídica es de índole sancionatoria, resulta claro que sí alguien tiene un bien lícito, y lo mezcla con otro ilícito, está actuado en contravía de normas de determinación que le dicen como debe ser el ejercicio lícito del derecho a la propiedad. Para (Vargas P.) reconoce que la naturaleza jurídica, es de carácter confiscatorio, pues la ley es netamente confiscatoria, los bienes se trasladan a la esfera patrimonial del Estado, también podría ser el sancionar al titular de los bienes lícitos por permitir esa mezcla.

De esa manera el proceso de Extinción de Dominio, es un mecanismo por el cual el estado puede perseguir los bienes de origen o destino ilícito, a través de la vía judicial, que cumpla con el fin de declarar la pérdida o extinción del derecho de propiedad. Es por ello que el proceso de extinción de dominio es aquel que puede definirse como, un mecanismo a través del cual el Estado puede buscar ir detrás de los bienes de origen o destinación de carácter ilícito, es para ello que utiliza una vía judicial penal que le pueda permitir que se declare la pérdida del derecho de propiedad de los bienes que pudieran ostentar las partes a su nombre o poder, para de esta manera tratar de limitar las capacidades adquisitivas de aquellas personas dedicadas a actividades ilícitas.

La extinción de dominio es una sucesión de actuaciones jurídicas que se dan dentro de un proceso, en el cual se desarrollan una serie de actos procesales cumpliendo cada uno un propósito que se desarrolla en su momento y en las modalidades establecidas en la normatividad. Es por ello que toda norma procesal o especial se debe desarrollar teniendo en cuenta el respeto y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, buscando de esta manera que se pueda lograr alcanzar la eficacia y la correcta aplicación y administración de justicia (Rivera, 2017). Esto con el afán de no cometer accesos que puedan ser tomados como violentadores de los derechos de las personas, es así que en dicho proceso se debe tener en cuenta el cumplimiento estricto de lo que establece la norma para cada actuación procesal a desarrollarse.

Es así también que Rivera, R (2017). Manifiesta que cuando hablamos de proceso de extinción de dominio tenemos que tener en cuenta que dentro de este proceso se desarrollan dos etapas las cuales son: Fase inicial. Esta etapa es aquella que puede ser iniciada de oficio por la fiscalía, o por medio de un informe policial, debiendo para ello actuar la fiscalía para investigar la noticia crimines, o para verificar y diligenciar la noticia emitida por la policía especializada, pudiendo de esta manera discernir e investigar la existencia real de los bienes de los cuales se cuestiona su licitud. Es por ello que la primera investigaciones nos permitirán iniciar con el estudio del caso en específico,

debiendo darse inicio con ello a las primeras actuación procesal, siendo esta la apertura de una investigación, la cual deberá ser de carácter confidencial, reservado por un periodo de 12 meses prorrogable la misma por el mismo periodo, teniendo consigo 24 meses para la correcta investigación, pudiendo en esta etapa solicitar medidas excepcionales, como medidas cautelares, que nos permiten asegurar el resultado del proceso, teniendo en cuenta ello y respetando el orden de lo mismo podemos dar paso a la segunda fase.

Y la Segunda etapa, Es aquella conocida como la fase en la cual la fiscalía presenta la demanda, luego de concluidas las labores de investigación realizadas por ellos, es aquí cuando se debe tener la identificación concreta de cada uno de los bienes, así como también de los respectivos propietarios de los mismos. En esta fase la fiscalía pone al tanto de la investigación al juez correspondiente, Juez especializado de extinción de dominio. También corresponde a la fiscalía poder si lo cree conveniente poder crear un cuaderno aparte, con las medidas cautelares en el caso de no haberlas hecho antes, o en su defecto si luego se pudiera conocer la existencia de nuevos bienes que se necesiten incluir dentro de la demanda de extinción de dominio. Es así que en la demanda presentada se debe adjuntar todos los medios probatorios pertinentes y conducentes que sean necesarios y que se habrían podido recabar en la etapa inicial de la investigación, debiendo la demanda cumplir con todos sus requisitos mínimos, tales como, fundamentos de hecho y derecho, la correcta identificación e individualización de los bienes y propietarios de los mismos, las pruebas en que fundamentan la demanda, el enumerado de las medidas cautelares que se puedan haberse dado hasta el momento.

No obstante a ello es aquí la etapa en la cual se da inicio al juicio una vez presentada la demanda y admitida la misma se corre traslado al requerido, con el respectivo auto admisorio de demanda, para en el plazo de ley pueda esté contestar la misma, y hacer uso de todos aquellos mecanismos legales que pudiera utilizar para su correcta defensa, así mismo también es esta etapa en la cual el juez especializado conduce el proceso, convirtiéndose desde este momento el proceso de carácter público. Ahora bien este PED tiene como principios, como manifiesta Muñoz y Vargas (2017), menciona que hay dos

principales principios en la extinción de dominio: Nulidad ab initio: La doctrina ha considerado el centro de este principio, de la siguiente manera: “Esto constituye negocio jurídico contrario al orden público y las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude a la ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen justo título y son nulos ab-initio” (...) y Prevalencia: la extinción de dominio prepondera sobre cualquier normativa debido a su carácter de ley especial.” Por otro lado, en el decreto legislativo 1373, nos menciona que los principios aplicables al proceso de extinción de dominio son los siguientes: Principio de nulidad. Refiere que todo aquel acto jurídico que sea producto de alguna actividad ilícita, pierde el carácter de legalidad por lo tanto resulta nula de pleno derecho, por contravenir a la constitución, perdiendo de esta manera la calidad de justo título. Principio de dominio de los bienes. Este refiere que en la extinción de dominio se tiene como un factor importante y transversal el modo de obtención de la propiedad, la cual debe haber sido obtenida de manera lícita, ya que es allí donde no se puede trasgredir dicho derecho, este proceso se puede aplicar únicamente a aquella propiedad obtenida o usada de manera ilícita, ya que no se puede trasgredir la propiedad privada de terceros.

Principio de aplicación en el tiempo. La norma establece que todo aquel acto jurídico que versa sobre la obtención de bienes de una manera ilícita, es nulo por lo cual entonces el proceso de extinción de dominio puede aplicarse en cualquier momento. Principio de cosa juzgada. Este principio establece que cuando en cualquier otro proceso se discutió sobre el bien materia de la extinción, y sobre este se haya obtenido una sentencia con la calidad de cosa juzgada, se puede pedir que este sea reconocido como tal en este proceso de extinción. Principio de celeridad. Todo proceso se rige por los plazos y etapas establecidas en la misma norma legal, las cuales se deben realizar de una manera fluida sin tener actos dilatorios que solo obstruyan el correcto fluido del mismo. Principio de oralidad. Se busca que todas las actuaciones de carácter procesal se realicen de manera oral, en las audiencias mediante las exposiciones de los mismos. Principio de buena fe procesal. Todas las partes procesales que se desarrollan en el ínterin del proceso deben actuar conforma a los valores establecidos en la

sociedad, así como también con probidad y lealtad. Principio de prevalencia. Las leyes y normas que regulan este proceso prevalecen sobre cualquier otra norma invocada, esto es por la especialidad.

Es así también que en la ley 29212- ley que modifico la ley de pérdida de dominio, se rigió de dos principios. Licitud. El primero sostiene que los bienes se presumen de propiedad lícita ya que aparecen inscritos en los registros públicos, ello se desvirtuara mediante la prueba idónea. Interés público. La pérdida de dominio está destinada a la legítima propiedad de un interés público, en beneficio de la sociedad, los bienes adquiridos por el estado constituyen bienes de dominio privado. Dichos bienes se subastarán públicamente.

Otro punto importante que se debe tener en cuenta en el desarrollo de la extinción de dominio, es poder realizar una comparación en torno a la pérdida de dominio y la extinción de dominio, una de las tantas diferencias que encontramos en estas figuras es que cuando hablamos de la primera esta regulaba que la acción era prescriptible, mientras que en la extinción de dominio se establece expresamente que dicha acción es imprescriptible, otra diferencia a tener en cuenta es que en la extinción de dominio se puede iniciar proceso cuando el titular del bien del patrimonio haya fallecido , ya que la acción recae sobre los bienes, otro punto importante también es que se puede accionar aun cuando exista sentencia absolutoria, así mismo también se puede mencionar como una diferencia que se tienen en el desarrollo de dicho proceso es que en la pérdida de dominio no se contaba con jueces y juzgados especializados como se cuenta en el proceso de extinción de dominio, el cual consta de un sistema especializado , otra diferencia a tener en cuenta también es que la denominación que se daba a las etapas en la PD, es que se contaba con una investigación preliminar y una etapa de juzgamiento , y hoy con la nueva figura se encuentra regulada que son dos etapas las cuales son denominadas indagación patrimonial y etapa judicial, y finalmente también otra diferencia que se puede observar de las leyes en torno al tema es que en la primera se regulaba que solo constaba de una audiencia la cual se denominaba audiencia de medios probatorios, y que hoy en día se encuentra establecido en la nueva ley que el proceso consta de dos audiencias audiencia inicial y audiencia de medios probatorios.

De esa manera las Partes procesales intervinientes, dentro del proceso de extinción de dominio, su misma ley establece en sus articulados quienes vendrían a ser parte de este proceso, mencionando así que son los siguientes: La fiscalía de nación que recae sobre "fiscalía especializada en lavado de activos y extinción de dominio. Los juzgados especializados en extinción de dominio, tanto de investigación, como las salas correspondientes. La policía especializada en extinción de dominio, quien ayudara a la fiscalía para la correcta investigación, esto teniendo en cuenta que cumple una función de auxiliar de la investigación, para poder llevar a juicio una demanda que pueda tener resultados favorables. La unidad de inteligencia financiera (UIF), quien tiene como función alertar a la fiscalía por actividades sospechosas en el mundo financiero, con el informe de reporte de operaciones sospechosas. Procuraduría pública especializada en extinción de dominio. quien se encargará de velar por el interés del estado, actuando en todo momento por velar por los intereses del estado., siendo en este caso la parte afectada. Finalmente podemos decir que, el estado en la búsqueda de soluciones hoy en día ha tratado de implementar lo mejor posible las fiscalías, como los juzgados para poder tener resultados a un corto plazo.

El proceso de Extinción de Dominio es importante porque es una figura de carácter real y de contenido patrimonial que surge por la necesidad de lucha contra el crimen organizado y el tráfico ilícito de drogas y minería ilegal, extorsión , trata de personas y otros , con el afán de poder lograr que aquellas personas del mal vivir puedan hacer entrega de aquellos productos o ganancias obtenidos de sus actividades ilícitas, para poder crear un estado de desestabilidad y evitar que aquellas organizaciones criminales financien sus actividades delictivas haciéndose cada vez más poderosos y potenciales, con el fin de erradicar las riquezas mal obtenidas. Así mismo también debe tenerse claro que lo que se busca con este proceso es que el estado pueda atacar o hacerse dueño de los bienes producto del ilícito, o de aquellos bienes que las partes no puedan sustentar su procedencia lícita; ante lo cual debe quedar claro que lo que se pretende con este proceso no es establecer una responsabilidad penal del agente por los delitos que pueda haber cometido, es así que lo que se busca con este proceso es erradicar el patrimonio de los que resultaran involucrados en dicho proceso. Es por ello que (Terreros, 2009) menciona que: (...) la extinción

de dominio, en los últimos tiempos no ha sido un gran aporte para la colaboración de la lucha contra la criminalidad organizada, ya que esta ley permite generar un estado de inestabilidad y desarticular aquellas organizaciones criminales, sin embargo, también precisa que en muchos casos resulta ser ineficaz ya que no se adoptan medidas que puedan ayudar a promover la aplicación de dicha norma.

Asimismo, se caracteriza por: El desarrollo de compromisos internacionales, Diseñar las diversas clases de comiso en el mundo, Se acoge a la teoría de la prueba dinámica. Su objeto son los bienes y derechos, mas no las conductas. Se sustenta en los postulados de la buena fe exenta de culpa, en la teoría denominada "debida diligencia". El desarrollo es a través de un nuevo proceso "autónomo", es autónomo al proceso penal, como consecuencia es independiente de la responsabilidad penal. Procede sobre los bienes transferidos por causa de muerte. Reconoce principios constitucionales. Acción imprescriptible y retrospectiva.

Las Etapas del proceso de extinción de dominio, se derivan a las causas o presupuesto de extinción, se entiende como circunstancias ilícitas, que recae sobre los bienes (*no sobre sus titulares*), que conllevan a una consecuencia jurídica, esto hace relación al origen y destinación ilícita del bien, y coinciden con la forma del comiso penal (Giovanny G.). Ante ello en el art 7 del Decreto Legislativo, hace mención de los presupuestos para la procedencia del proceso de extinción de dominio, *sobre los bienes que constituyan*: Objeto ilícito, salvo de ser destruidos o susceptibles de valor patrimonial. Un incremento patrimonial no justificado de persona natural o jurídica. Han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con bienes de origen ilícito. Declarados en abandono o no reclamados. Proviengan de la enajenación o permuta. Afectados dentro de un proceso penal que no ha sido objeto de investigación; o caso contrario no haya una decisión definitiva. Objeto de sucesión por causa de muerte.

El proceso de Extinción de Dominio Peruano, se divide en dos etapas: Indagación preliminar (bajo la dirección de la Fiscalía especializada de Extinción de Dominio) y Judicial (se inicia con la admisión de la demanda interpuesta ante el Juzgado Especializado). En esta etapa corresponde al Fiscal Especializado en Extinción de Dominio iniciarlo y dirigirlo la indagación pertinente, ya sea de oficio o a petición de parte del Fiscal Especializado en Materia Penal (Mediante sentencia de tipo penal ordinario), del Juez, del Procurador Público, Registrador Público, Notario Público o cualquier persona obligada por ley, especialmente las pertenecientes al Sistema Financiero, que en el ejercicio de sus actividades o funciones tome conocimiento de la existencia de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, quienes deberán informar al Ministerio Público en el plazo de tres (3) días hábiles. Las facultades del Fiscal en esta etapa son las siguientes:

Buscar e utilizar los medios probatorios pertinentes, sin vulnerar derechos fundamentales. Pedir Medidas Cautelares. Presentar demanda de Extinción de Dominio o archivar la "Investigación Preliminar" -Concluir la etapa de indagación, asimismo se precisa que la Decisión puede ser objeto de queja por parte del Procurador Público dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada. El Fiscal Superior conoce de la queja interpuesta, y se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles. De considerarla fundada, ordenar al Fiscal la presentación de la demanda de extinción de dominio ante el Juez y continuar con la indagación. Si no se interpone queja contra la disposición de archivo, ésta se eleva en consulta al Fiscal Superior, quien, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, puede confirmarla u ordenar la presentación de la demanda al Fiscal encargado de la indagación patrimonial. Requerir la intervención de PNP y colaboradores públicos.

En el proceso, se notifica a la Procuraduría Pública Especializada, el inicio de la indagación patrimonial, esta de mero carácter reservado. Identifica, individualiza, localiza y ubica los bienes en Litis. Ubica a los supuestos titulares de los bienes o quienes podrían intervenir como terceros. Obtiene elementos probatorios o

indicios concurrentes y razonables, que tiene vínculo o nexo de relación a la indagación. Aplica medidas cautelares pertinentes. Requiere levantamiento del secreto bancario, secreto de las comunicaciones, reserva tributaria, reserva bursátil, y otras medidas.

La indagación patrimonial finaliza cuando ha cumplido su objetivo o en un plazo máximo de doce (12) meses, con prorrogable por única vez, mediante decisión motivada por un plazo igual. Cabe la posibilidad en los casos que se declaren complejos, conforme a los criterios de complejidad establecidos en el reglamento, el plazo máximo será de treinta y seis (36) meses prorrogables por igual plazo, por única vez mediante decisión motivada.

La siguiente etapa es Judicial, de índole jurisdiccional, asimismo se cumple requisitos de admisibilidad para interposición de la demanda de Extinción de Dominio: Fundamentar los hechos. La identificación, descripción y valuación económica de los bienes. Presupuesto en que fundamenta la demanda. El nexo de relación entre los bienes y la actividad ilícita o el incremento patrimonial injustificado. Datos identificatorios de las personas que pudieran tener interés en el asunto. Pruebas o indicios. Solicitar las medidas cautelares si a ello hubiere lugar. Asimismo el Fiscal notifica la demanda dentro de las 24 horas al Procurador Público. El Juez una vez recibida la demanda en (3) días hábiles, expide resolución, declarando admitir, inadmisibles (cuando se advierte ausencia de algún requisito, tiene tres días para subsanar, si no lo hace se archiva) o improcedente (puede apelar en 5 días, si no lo hace se archiva), comunica mediante resolución, dicha decisión y resuelve las medidas cautelares solicitadas al Fiscal y al Procurador Público. En los supuestos que la demanda derive de casos declarados complejos el plazo será de diez (10) días hábiles.

Asimismo, la demanda se notifica durante 02 días hábiles siguientes a su expedición, personalmente o mediante publicaciones, se notifica personalmente, edictos o radiodifusión (con sus respectivos procedimientos). Luego de requerido tiene absuelve la demanda dentro de los (30) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la admite a trámite, ofreciendo los medios

probatorios que crea conveniente también puede deducir las excepciones previstas en el reglamento. Si no contesta se le declara rebelde. Concluido este término, el Juez señala fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes, si el requerido no se presenta le declaran rebelde (*El rebelde puede incorporarse al proceso en cualquier momento*). La Audiencia Inicial es improrrogable, salvo que el abogado del requerido tome conocimiento de la causa en ese acto, en cuyo caso se puede prorrogar por única vez por un plazo de diez (10) días hábiles.

En la audiencia inicial se, verifica el interés y legitimación de las partes procesales, y que las partes propongan excepciones o nulidades. Decide las excepciones, y la admisibilidad o rechazo de las pruebas ofrecidas. Puede suspenderse y continuar con ella el día hábil siguiente, o en todo caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cuando el caso es complejo. Fija fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios, dentro de los diez días hábiles siguientes. Esta audiencia es improrrogable, salvo el nuevo abogado. En la audiencia de Actuación de Medios Probatorios se: Actúan los medios probatorios admitidos con participación directa del Juez, bajo responsabilidad. Se suspende y continúa en el día hábil siguiente, y de no ser esto posible, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Cuando el caso es complejo. El Juez puede de oficio disponer la realización de un examen pericial, luego de la actuación de medios probatorios ofrecidos por las partes, y éste sea observado por alguna de las partes, se lleva a cabo una audiencia complementaria de actuación de medios probatorios, la cual debe realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de presentada la observación. El Fiscal, el Procurador Público, el abogado del requerido y el del tercero que se haya apersonado al proceso, presentan sus respectivos alegatos.

Culminada la audiencia, el Juez dicta sentencia de primera instancia, dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles. Excepcionalmente, cuando el caso revista complejidad, la expedición de la sentencia se prorroga hasta por quince (15) días hábiles adicionales. Asimismo, procede el recurso de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada. Este recurso es admitido o rechazado dentro del término de tres (3) días hábiles contados desde

su presentación. De ser admitido, se remite el expediente a la Sala respectiva donde fija fecha para la vista de la causa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la elevación del expediente y, cita a los interesados para que comparezcan a la misma y expongan sus argumentos y conclusiones. Finalmente resuelve la apelación dentro de los quince (15) días hábiles de realizada la vista de la causa, prorrogables excepcionalmente por un plazo igual, cuando el caso revista complejidad, según los criterios establecidos en el reglamento. Si se declara nula la sentencia, el expediente vuelve al Juez de primera instancia para que emita una nueva sentencia. Si confirma o revoca la sentencia o emite cualquier resolución en el cual se pronuncia sobre el fondo, se entiende finalizado el proceso de extinción de dominio.

También se Aplica medidas cautelares, estas medidas es la prohibición temporal de transferir, convertir, gravar o enajenar, o trasladar bienes, productos, instrumentos o ganancias, de origen ilícito, aunando a ello como la custodia o control temporal. Se aplica en cualquier etapa del proceso, con el propósito de preservar la disponibilidad de los bienes. Asimismo, el MP, en casos de urgencia o para evitar que los bienes o productos, sean ocultados o que hagan difícil la persecución, aplican las medidas cautelares. Se tiene en cuenta que aun cuando no exista coincidencia entre el titular registral del bien objeto de la medida cautelar y el inculpado, se inscribirá dicha medida cursándose los partes a los Registros Públicos.

Esta medida cautelar es dispuesta por el Fiscal, de oficio o a pedido del Procurador Público, asimismo en audiencia reservada dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, apreciando la verosimilitud de los hechos y el peligro en la demora. Para estos efectos, puede *ordenar el allanamiento y registro domiciliario de inmuebles*. Se recalca que los bienes no inscribibles, pasan inmediatamente a la administración del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). Ejecutadas las medidas cautelares, se notifica al requerido en el plazo de cinco (5) días hábiles sobre dichas medidas. Asimismo, la resolución judicial que concede o deniega las medidas cautelares es apelable dentro de los tres (3) días hábiles de notificada. La Sala en (5) absuelve. Excepcionalmente, cuando es caso complejo, puede aplazarse el pronunciamiento hasta tres (3) días. Las

medidas cautelares se conservan hasta que no se solucione definitivamente el proceso de extinción de dominio.

Un aspecto elemental para el desarrollo del proceso es la prueba (*todos los medios de prueba directos e indirectos, que sean pertinentes, conducentes y útiles a los fines del proceso; tales como la declaración de parte, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos y los indicios*) sólo podrán ser ofrecidas en la demanda por el fiscal y en la contestación por el requerido, se desahogarán en la audiencia, que no vulneren derechos fundamentales, ni atenten contra la dignidad humana. El Juez contará con un plazo de setenta y dos horas para resolver sobre la admisión de la demanda y de las pruebas ofrecidas debidamente motivadas y que su valoración se aprecia en conjunto con las reglas de la sana crítica. Asimismo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas que no sean contrarias a derecho sino serán excluidas, el Ministerio Público no podrá ocultar prueba de descargo alguna que se relacione con los hechos objeto de la extinción. Estas pruebas se actuarán en la etapa de indagación patrimonial y antes de la audiencia de pruebas, el Juez puede disponer, a petición del Fiscal, la actuación de pruebas anticipadas e irreproducibles.

En la actualidad se practica la Prueba Dinámica, en este proceso que Conlleva con el principio de la Solidaridad Probatoria. Para (Salazar S.), hace mención de una serie de actos en esta aplicación de la prueba dinámica, *primero* cada parte del proceso, le corresponde probar su pretensión, tiene que alegar que probar; *segundo* que los bienes tiene que ser probado por las partes involucradas, quien este en mejor posición debe probar; *tercero* el principio de Solidaridad Probatoria y *finalmente* ambas partes deben ir al proceso con prueba.

Otro tema a tener en cuenta en la extinción de dominio es el tercero de buena fe pero de aquel que se encuentre exento de culpa, la ley de extinción de dominio establece que se denomina exento de culpa aquel comprador que comete un error o un defecto equivocación al momento de la adquisición, aquella persona que al momento de la realización del acto jurídico a realizado actos de averiguación y que pese a ello fue imposible descubrir la falsedad del acto , solo en este caso se tendrá que evaluar la posibilidad de no extinguir los derechos del tercero que actuado de manera diligente y prudente, ya que solo a participado

de un acto jurídico civil de buena fe, pero que pese a ello no ha podido darse cuenta que este bien esta inmerso en actos ilícitos, solo en estos casos se podrá evitar la extinción de los derechos de propiedad del tercero.

Para terminar con el proceso y como acto procesal es la Sentencias y recursos; Las sentencias son aquellas que contienen las decisiones tomadas por los jueces respecto el caso presentado por la fiscalía, es en este acto en el cual el funcionario judicial resuelve el requerimiento presentado por las partes, esto con el objeto del proceso, estas se desarrollan en primera y segunda instancia, o en su defecto en acción de revisión. Es este el acto autónomo en el cual se agota la jurisdicción del juez. Para (Rivera, R.), nos precisa que luego de darse los alegatos de conclusión, el juez en el plazo establecido en la norma tendrá que emitir sentencia, la cual debe constar por escrito y en documento público, que para su valides deberá contener aquellos requisitos establecidos en la norma, con esta sentencia se podría decir que se da por acuminado el proceso extintivo, esta a su vez debe de contener una correcta motivación, explicando y precisando las normas aplicables, así como también las razones que sustentan su decisión.

Por otro lado, al hablar de sentencias debemos mencionar la sentencia anticipada, que es aquella que se da cuando las partes arriban a un acuerdo y se concluye el proceso de una manera anticipada. Así mismo también cuando hablamos de las sentencias en el proceso de extinción de dominio tenemos que hacer mención que estás deben darse respetando el principio de congruencia real, fáctica, y jurídica, esto es que se debe tener una concordancia en lo que se pide, lo que se presenta y el resultado final.

Los Recursos, que tenemos dentro del proceso de extinción de dominio el de apelación y reposición los cuales con de carácter inimpugnables, así mismo también en este proceso no cabe recurso de casación. La apelación. Es aquel recurso que puede ser interpuesto por cualquiera de las partes intervinientes en el proceso siempre y cuando cumplan con los requisitos de legitimidad para obrar entre otros, consiste en que la parte que se sienta afectada puede interponer este mecanismo para que la sentencia emitida en primera instancia sea revisada por la sala, cabe mencionar que este recurso se da sin efecto suspensivo.

Las Nulidades, cuando hablamos de nulidades tenemos que tener presente parámetros legales para la observación de posibles irregularidades que se puedan haber dado en el trascurso del proceso y que sean susceptibles de interponer una nulidad. Es por ello que Rivera, R. (2017) manifiesta que son objeto de nulidades aquellas actuaciones que causaren algún perjuicio a las partes intervinientes, siempre y cuando este perjuicio pudiera ser subsanado, ya que dicha omisión o mala interpretación violenta derechos fundamentales, como el debido proceso o el derecho a ejercer una defensa.

Como otro parte elemental en el presente trabajo es el desarrollo de los Beneficios premiales, de esa manera los Antecedentes del Derecho premial, conllevan en el derecho de negociaciones así como todos aquellos preacuerdos de confesión se han encontrado presentes siempre en el desarrollo de nuestra humanidad, así como en del derecho penal, es por ello que se entiende que el derecho premial es una figura que desde siempre ha sido utilizada por la sociedad, la cual ha ido cambiando constantemente de acuerdo al desarrollo del derecho penal, así como también con la evolución de la humanidad, esta se entiende que se presenta desde tiempos remotos, tales como en la época primitiva, en la cual se comenzaron a dar los primeros actos transaccionales, en cuanto a la forma de castigo del ofendido,(ofensa grave) esta se podía dar de dos maneras , la venganza que se podía tener por la realización de hechos que se configuraban ofensivos , o también el si esta ofensa era leve se podía negociar el azotamiento o el pago de un precio , entendidos estos como pagos de acuerdo a la forma de la época primitiva, dichos pagos se entendían que eran en calidad de reparar el daño cometido al ofendido.(Camacho, Demetrio y Sánchez 2014,p.16)

Posteriormente a ello en el derecho moderno se comenzó a implementar los modelos de justicia negocial, mas connotativos tales como en el derecho comparado de estados unidos, en siglo XX se comenzó a desarrollar tipos de acuerdos de una negociación libre entre el fiscal y la parte investigada llamada (bargainig), consistente está en la aceptación de la culpa para renunciar a un juicio y por ello recibir una sanción penal más favorable. Es así que Camacho et al. (2014) Refiere que cuando hablamos del derecho negocial, debemos mencionar que es un mecanismo por medio del cual el procesado, puede llegar

a un acuerdo tanto con el agraviado así como también con el Estado, en la cual el denunciado peticionara una reducción de la sanción a cambio de la aceptación del hecho delictuoso, requiriéndose para ello una admisión de culpabilidad.

Otro punto a tener en cuenta en el derecho comparado norteamericano es el momento en el que se debe realizar la negociación, ya que esta legislación contempla que dicha etapa procesal es la denominada *arraignment*, denominada audiencia previa al juicio, en la que puede declarar que no muestra oposición. Para la aceptación de esta figura aparte de lo ya mencionado se requería también de requisitos que pudieran validar lo mencionado por el acusado, ello era que pudiera dar validez al acuerdo realizado entre las partes. Por otro lado también en el derecho comparado Alemán se puede evidenciar tal cual menciona Camacho et al. (2014) que existen procesos ordinarios que permiten encausar una investigación penal, de tal manera que se pueda acoger a terminaciones anticipadas, está a través de acuerdos informales o llamados *Absprache* que se asimila a lo aplicado en Estados Unidos el *Bargainig*, estas se dan cuando el acusado hace una confesión esperando recibir un benéfico por parte del juzgado.

Para Camacho et al (2014) El *Absprache*, consiste en poder lograr que dicho proceso pueda archivarse, logrando de esta manera la reducción de la pena y evitando de esta manera llevar un caso más a juicio que a la larga genere una sobre carga procesal, buscándose siempre que se pueda brindar beneficios al acusado, que acepta los cargos y ayuda a la simplificación procesal. Finalmente cuando hablamos del derecho comparado, en cuanto a beneficios prémiales, debemos mencionar a Italia en el cual se desarrolla el *Patteggiamento*, el cual es definido como aquel procedimiento simplificado y alternativo al procedimiento ordinario, que tiene como finalidad perseguir aquellos actos delictivos , pero este a su vez debe realizar una ponderación de sus recursos para evitando de esta manera mal gastar recursos , que puedan ser utilizados de manera muchos más satisfactoria, por lo cual se busca lograr en el proceso penal resultados que generen eficacia y eficiencia, protegiendo siempre las garantías, establecidas

en el proceso penal. Es por todo lo antes mencionado que se tiene que tener en cuenta que desde siempre en el derecho a estado presente el derecho negocial, el cual consiste en los preacuerdos que se puedan desarrollar en la persecución de la acción penal, buscando de una u otra manera generar una simplificación que a la larga nos pueda generar eficacia y ahorro procesal, debiendo cumplirse siempre conforme al principio de legalidad.

Esta postura se denomina Derecho penal premial a la justicia transaccional, representada mediante las negociaciones y los acuerdos a los cuales puedan arribar las partes, denominada también como un acto jurídico bilateral, Consiste en las negociaciones a los diálogos que se puedan desarrollarse para lograr una conclusión o celebración de un acuerdo que tiene como fin la aceptación de los cargos y por el otro lado la recompensa por la aceptación y la agilización procesal. Camacho et al (2014) Menciona que el derecho premial , en algunas legislaciones de Sudamérica comenzaron a aplicarse en los años sesenta, dándose a conocer por referirse a las medidas de política criminal , llámese rebajas en cuanto a las penas, aplicados acaso donde el acusado decidía colaborar con la justicia.

En ese mismo orden de ideas Cotom, G. (2015) Define al derecho premial como aquellos beneficios que otorga el derecho penal premial a cambio de información que pueda generar una ayuda a las autoridades para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, es así que los beneficios en ese entonces consistían de rebajas en las penas, así como también podía darse libertades las cuales dependen de la información que se entregaba a las autoridades, dichos beneficios en algunos casos consisten también en poder otorgar a los colaboradores cambios de identidad tratando de ingresarlos a programas de ayuda que consiste en cambios de identidad. Este derecho premial a lo largo del tiempo ha trascendido tanto a nivel nacional como internacional, surgido por la necesidad de poder combatir los delitos de crimen organizado, terrorismo así como aquellos delitos de rango mayor, que se sucedían en los diferentes países, es por ello que el derecho penal en la necesidad de poder erradicar

dichos delitos se veían en la necesidad de crear leyes y políticas que generen un derecho negocial, que ofrezca recompensas por la información brindada y de esta manera poder debilitar dichas organizaciones criminales , y dar con los cabecillas que lideran dichos grupos criminales.

Por ello mismo también que Cotom, G. (2015) menciona que cuando entramos al campo del otorgamiento del derecho premial, el arrepentido entra en una etapa en la cual pasa a participar en calidad de testigo el cual debe acompañar al desarrollo del juicio oral, esto si es que desea obtener algún tipo de beneficio o inmunidad, que se otorgara por participar en calidad de ayuda a la justicia. Finalmente podemos decir que el derecho premial, es aquella disminución, exoneración de la pena del investigado que participa en el proceso en calidad de colaborador con la justicia, ello para poder descubrir o esclarecer los hechos ilícitos, que se le estarían investigando dentro del derecho penal.

Las características, para el estudio Cotom, G. (2015) manifiesta que éstas se deberán estudiar una vez que la fiscalía pueda tener consigo a las personas que serán sometidas por su voluntad a prestar testimonio el cual deberá ser claro, veraz y eficaz, para de esta manera poder estudiar la estructura de las posibles organizaciones criminales, debiendo este volverse en un ente el cual debe proporcionar información de calidad, para luego dar pase al estudio de cada elemento en particular. DELITO, actuar contrario a las normas que rigen una sociedad, este es uno de los elementos que dan paso a que se conforme el derecho penal premial, DELINCUENTE, persona que ha cometido un hecho que se encuentra tipificado y sancionado por la ley penal, trasgrediendo el orden social. GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS, conjunto de personas estructuradas, integradas por dos o más, que se unen para realizar actos que trasgreden la ley penal. CONDUCTA DESVIADA. Conducta o delitos que trasgreden las normas de carácter social, o de cualquier otra índole que se encuentran normadas o que alteran el orden social, que sean en contra de lo establecido en la norma.

De esa forma la Naturaleza y objeto, menciona Gómez, M. (2017) establece que la naturaleza del derecho penal premial atendiendo, los mandatos y requerimientos de la solidad, de poder erradicar desarticular o detener a todas aquellas bandas criminales, así como aquellas personas de mal accionar que se encuentran claramente ligadas a hechos que van en contra el orden social, pues estas son de orden público, ya que afectan a la sociedad, individual y colectiva, y estos a su vez a los intereses tanto particulares así como colectivos.

Además Cotom, G. (2015) Nos menciona sobre los principios que hablan del derecho penal premial como toda norma esta debe contar con principios que respalden la misma, esto teniendo en cuenta que el derecho debe contar con fuentes a las cuales se debe recurrir para dar veredictos finales en caso de encontrar normas, que puedan ayudar a la resolución eficaz de las controversias, en los casos en los cuales puedan existir lagunas en el derecho, es por ello que teniendo en cuenta la colaboración que se brinda se debe tener en cuenta los siguientes principios. a) eficacia, la información brindada debe superar los estándares esto quiere decir información que sea verídica, y que se pueda valorar para la solución del conflicto o ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación, así como también el desarticular las organizaciones criminales, por otro lado, este colaborador deberá brindar pruebas que se puedan actuar en juicio. b) proporcionalidad, el beneficio que las autoridades jurisdiccionales le otorgan al colaborador, debe ser proporcional con la eficacia, la calidad y la importancia de la información brindada, durante el proceso penal, debiendo la autoridad competente solicitar al juez que otorgue algún beneficio al colaborador por la información brindada para el esclarecimiento del proceso penal. c) oportunidad. Aquella información que se pueda obtener dentro de la colaboración debe darse de una manera oportuna, debiendo esta ayudar atrapar aquellas personas que formen parte de estas organizaciones criminales. d) comprobación, en esta etapa se debe realizar las comprobaciones de la información brindada por el colaborador debiendo ser esta veraz, firme y verdadera para de esta manera poder corroborar lo mencionado por el colaborador y lo que se pueda constatar con la información que emitan los estudios científicos, como prácticos que se realicen a lo largo de la investigación. e) formalidad, esta debe darse para otorgar una validación y la mayor seguridad

a las partes que firmen dicho acuerdo, en el cual debe constar todos y cada uno de los acuerdos beneficios que se puedan arribar las partes intervinientes. f) control judicial, el juez tiene la potestad luego de terminado el juicio de poder modificar o validar el acuerdo al cual llegaron las partes, siempre y cuando este pueda determinar que la información brindada por el colaborador fue de ayuda para resolver la investigación. g) revocabilidad. Este principio consiste que si el colaborador comete otro delito en un tiempo determinado este puede ser sancionado y se le puede suspender dicho beneficio y ser sancionado dejando de lado el acuerdo que arribaron las partes, así también esta figura se puede dar para el caso que el colaborador luego de firmado el acuerdo no cumple con lo que se comprometió.

La importancia de estos beneficios prémiales son aquellos que buscan garantizar la eficacia del sistema penal, al obtener pronta y cumplida justicia; siempre y cuando que por la información brindada estos puedan recibir sentencias más cortas favorables, ya sea por los crímenes cometidos, buscando de esta manera propugnar soluciones de los conflictos sociales que genera el delito; propician la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y promueven la participación del imputado en la definición de su caso. Cotom, G. (2015) Menciona que otro punto a tener en cuenta es que lo que se busca es evitar la impunidad o castigar a una sola persona y dejar que las organizaciones criminales sigan creciendo y de esta manera puedan fortalecer sus poderes, se buscando de esta manera poder otorgar beneficios prémiales y que las personas que decidan someterse a dicho beneficio puedan ayudar a dar con las personas que han cometido hechos delictivos, y que al final ambas partes salgan ganando, y que el estado obtenga información que pueda ayudar a erradicar de una u otra manera la delincuencia. La importancia del otorgamiento de beneficios prémiales también radica en la agilización en la administración de justicia mediante procesos ágiles eficaces, que en muchos casos ayuda a descongestionar la carga procesal ya que puede evitar investigaciones latas que duren años y que no se pueda obtener tener resultados beneficiosos que ayuden a esclarecer los hechos delictivos, es por ello que lo que se pretende con el otorgamiento de

beneficios prémiales es que a cambio de información estos puedan obtener una ayuda que a la larga conviene a ambas partes.

La modalidad de los Beneficios Premiales en el Perú se encuentra establecida en; El Arrepentimiento Para (Quiroz Salazar), hace mención que reconocer los hechos delictivos en la que está involucrado, facilitando información importante para poder desarticularizar una organización criminal o detener los delitos a futuro, puede definirse como un apoyo ante la autoridad judicial. Pero para ello se tiene que tener en cuenta elementos propios del arrepentido, tal como 1.- Imputado en el delito de Criminalidad Organizada, 2.- Brindar información elemental, 3.- En relación a la anterior, tiene como objetivo desarticularizar, 4.- En relación a la segunda, debe identificar al principal miembro, 5.- Tendrá el imputado con una reducción o exención de pena. Y la colaboración, según (Rojas López), es la forma más rápida para poder dismantelar las redes criminales, también se estaría previniendo un posible delito o descubrir uno ya cometido, de esa manera, en el libro “La teoría de la Recompensa” de Jeremías Benthan, dio inicio a esta institución de la Colaboración, de tal manera que se prefiere la impunidad de uno de los cómplices que la de todos, dicha modalidad conlleva a un aceleramiento y eficacia de la justicia pena.

De esa manera los Beneficios Prémiales los clasificamos en: Terminación Anticipada (Alegría, Et. 2012), Es un mecanismo de simplificación procesal dentro del proceso ordinario, permite culminar y resolver conflictos, antes de concluir la etapa de investigación preparatoria, al acogerse a ella tendrá una reducción de la sexta parte de la pena, si el acusado se acoge a la confesión sincera, puede llegar a la tercera parte. Asimismo, las características de este proceso es Presupuesto: Se requiere que el proceso penal este en curso, la iniciativa es de parte del imputado, dicho acuerdo debe realizarse exclusivamente en una diligencia especial privada, la Celebración de la Audiencia. Resolución Judicial; tendrá que ser dentro de las cuarenta y ocho horas, donde se fija la penal y reparación civil. Impugnación: Si el Juez deniega el acuerdo, el plazo para apelar es de 01 día. Reducción de la Pena, y el procedimiento se realiza antes de concluir la etapa de Investigación Preparatoria, inicia realizan la negociación entre el fiscal y la defensa técnica, con su patrocinado; ambos definirán la penal y la reparación civil. Conllevan al acuerdo en una

Audiencia de Terminación Anticipada con la participación del Fiscal y el imputado.

La conclusión anticipada, Es aquel acto procesal que se denomina “conformidad premiada”, impone la renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público. Tiene como características la Conformidad, Objeto Civil, Oportunidad procesal, Descarga procesal penal, Mayor eficacia y el procedimiento se realiza después de iniciar los alegatos preliminares de juicio oral, el juez pregunta al investigado si es responsables de la reparación civil, si responde afirmativamente se declara conclusión del juicio.

La Sentencia Anticipada, Es el procedimiento abreviado en un proceso jurisdiccional, asimismo el afectado reconoce voluntariamente los mecanismos de renuncia, allanamiento, desistimiento en un proceso, pero cumplimiento lo expectativo del proceso pertinente, sin contravenir algún ordenamiento jurídico (Muñoz & Vargas) y finalmente la Sentencia Anticipada Civil.

Finalmente como derecho comparado en el Salvador, Uno de los países que también acogido la figura de la extinción de dominio en Latinoamérica es el Salvador, país en el cual aún no se ha podido desarrollar plenamente dicha figura normativa, ya que como ellos mismos mencionan este es un proceso que aún no se ha podido delimitar su naturaleza es por ello que se encuentra inmerso en el desarrollo del derecho procesal civil mercantil, así como también del derecho penal, es de suma importancia poder realizar un análisis normativo de cómo es que se está desarrollando esta novedosa institución y como es que funciona en todas partes del mundo tratando de buscar mejoras así como innovaciones que ayuden cada vez más a poder ampliar el conocimiento en este tema, cabe mencionar que uno de los países pioneros en acoger esta figura normativa fue Colombia, país que ha servido de ejemplo para que otros comiencen acoger figuras nuevas que ayuden a combatir y contrarrestar la delincuencia así como el crimen organizado, el Salvador reconoce a la extinción de dominio como LEEDAB, proceso que tienen calidad de ser garantista, el derecho de pérdida de dominio de propiedad en Salvador encuentra en las últimas décadas en el año 2004 un sustento que dio mucho más peso para el

inicio de nuevas innovaciones. En este mismo orden de ideas cabe mencionar que el Salvador encontró presión para poder implementar la ley de extinción de dominio, en el (GAFI/FATF) quien con afán de poder generar mejoras y seguridad jurídica comenzó a presionar que todos los países puedan implementar dicha ley, es por ello que mediante decreto legislativo 714, aprobado en asamblea general se aprobó crear los juzgados en extinción de dominio, juzgados que deberían tener competencia en todo el territorio de la república.

Otro país que también desarrolla la extinción de dominio es Guatemala el cual ha regulado a la extinción de dominio en su decreto 55- 2010, quien considera que el desarrollo de esta ley es sumamente importante ya que en los últimos tiempos el número de delitos ha incremento y que el patrimonio de las mismas también, es por ello que surge la necesidad de implementar dispositivos legales que contribuyan a poder desarticular y desfortalecer dichos grupos criminales, en la entrada en vigencia de este decreto se busca que el estado legalmente pueda decretar a su favor la titularidad de bienes y ganancias que provienen de actividades criminales, es por ello que luego de la entrada en vigencia de este decreto el estado guatemalteco se vio en la necesidad de poder realizar modificaciones en la ley contra la narcoactividad, otra norma que también tuvo que modificarse a raíz de la entrada en vigencia de este decreto es la ley contra el lavado de dinero y otros activos, así como también las leyes de migraciones, así como otras que también son de suma importancia para poder cerrar las puertas a que estas organizaciones puedan seguir desarrollándose.

Finalmente otro país que también ha regulado la extinción de dominio es México país el cual se ha visto en la necesidad de poder constitucionalizar dicha norma, tal cual se encuentra establecido en su artículo 22 de su constitución política, quien considera que de esta manera se puede debilitar la delincuencia organizada, quitándoles su patrimonio de procedencia ilícita, otro punto a tener en cuenta en el desarrollo de esta ley es que en México se establece que la extinción de dominio no será independiente sino que se debe regular dentro del ámbito civil, esto sin importar que la acción lo lleva a cabo el ministerio público.

Ante todo, ello nuestro planteamiento del problema de investigación ¿es necesario implementar beneficios prémiales en la Sentencia Anticipada del

proceso de Extinción de dominio, en del Decreto Legislativo 1373? Asimismo, nosotras consideramos que el presente trabajo se justifica en la realidad actual, porque existe la necesidad de analizar el Decreto legislativo N° 1373 Ley de Extinción de dominio, a ello se pretende contribuir al estudio y ampliación en el conocimiento teórico y doctrinario del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal vigente. Ante ello la presente investigación es de vital importancia en el ámbito de la celeridad procesal, pues acuñamos ideas importantes para el mayor desenvolvimiento procesal penal en el Perú.

De esa manera es de suma utilidad porque contribuye al manejo de leyes especiales y nuevas figuras procesales. Ante ello el presente trabajo se justifica de la siguiente clasificación: Teórica: El propósito de la investigación buscar generar debate y reflexión en la aplicación del Decreto Legislativo N°1373, Ley de Extinción de Dominio, con el fin de aportan conocimiento doctrinario en el derecho adjetivo y sustantivo de la dogmática penal, siendo así tema importante para los juristas penalistas, ya que es una figura nueva en el Perú, para contravenir los delitos especiales en la realidad peruana. Practico: El desarrollo de esta investigación tiene por finalidad de que los procesos especiales conlleven mayor acogimiento para los investigados, cuyo resultados podrían visualizarse en la aplicación frecuente de la Sentencia Anticipada como proceso especial, es así que se estaría demostrando el uso frecuente de la Sentencia propia mente dicha, a consecuencia la carga procesal de las fiscalías especializadas en lavado de activos y extinción de dominio estaría disminuyendo generaría resultado vertiginosos. Es así que este trabajo se realiza por que existe la necesidad de mejorar la aplicación de la Sentencia Anticipada como proceso especial en los delitos de extinción de dominio, con el uso de beneficios prémiales como mecanismo para el investigado. Metodológico: La elaboración y aplicación de mecanismos como beneficios prémiales para el proceso especial de los delitos de extinción de dominio, genera nuevo aporte para la aplicación eficiente de la sentencia anticipada, puesto que son beneficios para los investigados, una vez que sean demostrados su validez y confiabilidad podrán ser utilizado en la praxis.

El presente trabajo tiene como objetivos. Objetivo General: Determinar si los beneficios prémiales son necesarios, para la eficacia en la Sentencia Anticipada

en el Proceso de Extinción de Dominio; Objetivo Específico, Identificar si los beneficios premiales son eficaces en el Proceso de Extinción de Dominio, Determinar si la Sentencia anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el proceso de extinción de Dominio, debe contener un beneficio premial, y finalmente Proponer que la Sentencia Anticipada en el Proceso de Extinción de Dominio contenga un Beneficio Premial.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es teoría fundamentada. La presente investigación es cualitativa porque se va encargar de describir los datos que se encuentran la realidad, los cuales se encontraran en el contexto que se pretende estudiar, estos mismos no serán modificados ya que se empleara el método de la observación, lo que significa que utilizaremos el método descriptivo, analítico y de interpretación, sin manipulación de las variables de estudio, atreves del análisis de la sentencia, jurisprudencia, de la legislación comparada, y todo aquello que encontremos en la realidad que nos sirva para desarrollar adecuadamente la presente investigación.

2.2. Escenario del estudio

Por la naturaleza de la investigación el escenario de estudio se ha desarrollado en base a los estudios nacionales e internacionales de la dogmática de extinción de dominio, de esa manera se realiza la recolección de datos a especialistas en la materia, en lo presente el escenario de estudio se sitúa en el Distrito Judicial de la Libertad.

2.3. Participantes

Los participantes que han intervenido en esta investigación son aquellas que están en la condición de brindarnos la información requerida, estos son los sujetos procesales inmersos en el proceso de extinción de dominio, de esa manera son profesionales en derecho (defensa técnica, fiscales y jueces) expertos y especialistas en materia penal, procesal penal y extinción de dominio:

Perfil académico, Puesto que desempeña, Años de experiencia en la materia Nivel educativo

Abogados (Defensa Técnica, Fiscales y Jueces) que desempeñan sus funciones en la Corte Superior de Justicia de La Libertad Cinco años de Experiencia en materia de Derecho Penal y Procesal Penal

Altamente formados, con grados académicos reconocidos

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Entrevista, la misma que se deberá realizar a los fiscales que conocen de los casos de extinción de dominio, los cuales se infiere que son los especialistas en dichos temas, y que nos podrán solucionar las dudas respecto a dicho tema, así como también brindarnos su punto vista respecto al avance que tiene dicha normatividad.

2.5. Procedimiento

La presente investigación tiene como modo de recolección de datos, de naturaleza explicativa, puesto que realizamos un análisis e investigación profunda sobre el tema a investigar, con el objeto de tener ideas, razonamiento y motivación para sustentar nuestra investigación, debido que los datos cualitativos no se pueden medir, de esa manera hemos realizado el método de recopilación de información mediante entrevistas individuales, principalmente por un enfoque personal, debido al modo calificador de la aplicación del nuevo Decreto Legislativo n° 1373, y el proceso en sí, de esa manera se implementó una guía de entrevista, para recopilar datos relevantes que son de utilidad en la investigación. Asimismo, poder entender lo que la defensa técnica, postura fiscal y juez piensas de la aplicación de beneficios prémiales en el D. Leg. N° 1373. De esa manera en la Entrevista se elaboró 08 preguntas para los abogados, respecto a los objetivos específicos, de esa manera se discutió sobre el tema de investigación con los entrevistados. Asimismo, los entrevistados procedieron a dar respuesta de las preguntas donde fue registrado en la guía de entrevista. Aunado a ello nosotras hemos realizado el cuadro de categoría con el objeto de precisar nuestras variables y las dimensiones a investigar, conjuntamente con la utilización de nuestro instrumento.

Tabla 2: Cuadro de categorización

CATEGORIA CONCEPTUAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIA	INDICADORES	INSTRUMENTO
BENEFICIOS PREMIALES	Según Cotom, E. define que es parte del Derecho Premial, regula normas de atenuación orientadas a premiar y fomentar conductas de arrepentimiento y de colaboración para las autoridades.	Proceso penal de extinción de dominio	Eficacia	Guía de Entrevista
		Sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio	Pertinencia	
EXTINCIÓN DE DOMINIO	Según el Decreto Legislativo N° 1373, nos menciona que es aquella consecuencia jurídica patrimonial, que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes productos de actividades ilícitas	Viabilidad de la aplicación del beneficio premial	Celeridad procesal	
			Utilidad	
		Sentencia anticipada	Incluye beneficios premiales	

2.6. Método de análisis de información

Para la aplicación de la presente investigación se utilizó el método deductivo –exegético, ya que se realiza el análisis de estudio del artículo 36° del Decreto Legislativo 1373, referente a la Sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio.

2.7. Aspectos éticos

En el presente trabajo se respetó los derechos de autor de las fuentes utilizada para la debida investigación, utilizando debidamente las normas APA, actualizadas, y el reglamento de la universidad, de esa manera es un aspecto ético que nosotras hemos tenido en consideración para tener un respaldo en la investigación. De esa manera hemos respetado la veracidad de las ideas de los autores en base a la dogmática de la extinción de dominio, aunando a ello hemos sido honestas en la utilización de las fuentes de la información obtenida.

III. RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo de determinar si los beneficios premiales son necesarios, para la eficacia de la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos que nos permitan arribar hacia el objetivo ya mencionado; esto a fin de estudiar las categorías conceptuales de “la implementación de beneficios premiales en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio en el decreto legislativo 1373”, los mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la guía de entrevista, que fue aplicada a expertos, la misma que arrojó los resultados que paso a describir a continuación:

Sobre si los beneficios premiales son eficaces en el proceso de extinción de dominio.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 IDENTIFICAR si los beneficios premiales son eficaces en el Proceso de Extinción de Dominio, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista que contiene 8 preguntas de las que tres de ellas (en específico la pregunta N° 01, 02 y 03) son las que se encuentran vinculadas con el objetivo descrito el cual arrojó el siguiente resultado.

PREGUNTA N° 01	¿Cree Ud. Que los beneficios premiales generan eficacia en los procesos penales?					
ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	WILLIAM RABANAL PALACIOS	PEREZ BEJARANO, ALFREDO.	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	Si genera eficacia por que los beneficios realizan un análisis de las posibilidades de ganar o perder en el proceso (costo beneficio) y en muchos casos permiten una solución pronta para el proceso en beneficio de las instituciones del estado.	Si por que contribuyen a que los procesados acepten los cargos y con ello se pueda concluir los procesos de manera anticipada.	Si, ya que generan un acortamiento en las Litis, que se discuten en las judicaturas, dando lugar a poder resolver más casos dentro de las cortes.	Si, ya que simplifican los procesos, en algunos casos los procesos quedan a nivel de Ministerio Publico.	Si, para el tema de algún beneficio se tiene que tener en cuenta, la motivación suficiente.	La eficacia hoy en día, es un tema problemático, en tanto aprisiona a los modelos garantista, aun siendo la extinción contra la propiedad, los beneficios premiales solo sería atendibles a bienes contaminados y luego alcanzar estándares necesarios
Según los resultados obtenidos por los especialistas podemos mencionar que concluyen uniformemente en mencionan que los beneficios premiales en general en los procesos jurisdiccionales, si son eficaces y necesarios ya que generan agilidad y ahorro procesal y permiten realizar una evaluación de costo beneficio el cual a la larga favorece a ambas partes, ante lo cual concordamos con dichos resultado ya que creemos que la justicia negocial genera beneficios a ambas partes procesales, generando a su vez una celeridad jurisdiccional						

PREGUNTA N° 02	¿Cree Ud. Que los beneficios premiales generarían eficacia en el proceso de extinción de dominio?					
ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	WILLIAM RABANAL PALACIOS	PEREZ BEJARANO, ALFREDO	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	Considero que sí, pero no debería darse para todos los casos, y debe además contar con presupuestos legales claros para su aplicación y límites en los beneficios otorgados, de este modo, el estado ya no tendrá que agotar todo el proceso para llegar a la extinción de dominio.	Obviamente que si pues al aceptar los demandados la pretensión se emite una sentencia anticipada.	En la experiencia procesal, podría decir que debería de evaluarse su aplicabilidad, ya que debe darse a casos en específico.	Creo que tendría los mismos efectos que los procesos penales, los beneficios premiales permiten reducir penas, en el caso penal y de la misma manera en se daría para casos de contenido real, patrimonial.	Bueno creo que todo beneficio independiente de donde se quiera establecer genera eficacia, si hablamos de en la extinción de dominio, considero que si ya que los plazos de investigación se reducirían.	La eficacia predominara en abreviar el proceso y fundamentalmente economizar la justicia puede ser buena siempre no rebase las garantías mínimas
Respecto a los resultados obtenidos por los especialistas en torno a la presente interrogante los mismos concluyen en mencionar que los beneficios premiales si generarían eficacia en los procesos de extinción de dominio, sin embargo, ZAMORA BARBOZA JUAN precisa también que si generan eficacia pero que se debería tener en cuenta que su aplicación sea para casos en específico, en los cuales sea necesaria e indispensable su aplicación, de esta manera será de gran ayuda en esta novedosa figura jurídica que es la extinción de dominio, la cual permitirá que dicho proceso sea ágil, eficaz y efectivo, mostrando resultados en cortos plazos.						

PREGUNTA N° 03	¿Sería factible que se implemente beneficios premiales en el proceso de extinción de dominio?
----------------	---

ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	WILLIAM RABANAL PALACIOS	PEREZ BEJARANO, ALFREDO	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	Si sería factible, ya que agilizaría los procesos penales, y a la larga generaría beneficios y agilidad a los aparatos estatales.	Si por que como está redactado la norma no ofrecen incentivos para que los demandados se sometan a una terminación anticipada	Depende de lo perspectiva utilitariamente	Si sería factible ya que los beneficios premiales se dan dentro de los procesos penales para abstenerse de ejercer la acción penal.	Si claro,	Tengo la sensación que primero habría que debatir el sector de los bienes contaminados, la posibilidad de implementar en ellos ciertos beneficios.
Ante los resultados obtenidos respecto a la presente interrogante podemos precisar que los especialistas exponen, que si sería factible la implementación de beneficios premiales ya que estos generarían agilidad procesal en los aparatos estatales, por otro lado, también VARGAS YSLA menciona que tal cual la norma está redactada no es una figura llamativa para la aplicación de la misma.						

Asimismo en el objetivo específico: Sobre si la sentencia anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el proceso de extinción de dominio debe contener un beneficio premial.,de acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 DETERMINAR si la Sentencia anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el proceso de extinción de Dominio, debe contener un beneficio premial, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista que contiene 8 preguntas de las que tres de ellas (en específico la pregunta N° 04, 05 y 06) son las que se encuentran vinculadas con el objetivo descrito el cual arrojó el siguiente resultado:

PREGUNTA N° 04		¿Qué es sentencia anticipada?				
ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	WILLIAM RABANAL PALACIOS	PEREZ BEJARANO, ALFREDO	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	Una sentencia que se emite antes de afrontar un proceso.	El mecanismo procesal por medio del cual emite la aceptación de cargos existe un relevo de la prueba, es decir, el juez ya se encuentra en condiciones de emitir sentencia.	Decisión final sin recurrir a actividad probatoria	Si sería factible ya que los beneficios premiales se dan dentro de los procesos penales para abstenerse de ejercer la acción penal.	Si claro,	La figura de afección a la pretensión fiscal podría generar, previo control, jurisdiccional una sentencia anticipada, que obliga abreviar el proceso
Los entrevistados precisan que la sentencia anticipada es una decisión final que emite cargos de aceptación y sin recurrir a la actividad probatoria.						
PREGUNTA N° 05		¿Cree Ud. Que la sentencia anticipada tal cual se encuentra en el artículo 36° del decreto legislativo 1373, referido al proceso de extinción de dominio, es un beneficio premial?				
ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	WILLIAM RABANAL PALACIOS	PEREZ BEJARANO, ALFREDO	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	No tiene carácter premial, solo está regulado como un mecanismo de simplificación procesal.	No lo es por cuanto no ofrece incentivo alguno.	No ya que no establece, los mecanismos ni los presupuestos que contienen un beneficio, propio de la justicia negocial.	No, no otorga ningún beneficio, simplemente abrevia el proceso.	Yo, entiendo que no es un beneficio que no tiene elemento de motivación adicional.	No.
El promedio de las respuestas de los entrevistados menciona que tal cual está redactado este artículo no es beneficio premial puesto que no ofrece, incentivos, mecanismos propios de la justicia negocial.						

PREGUNTA N° 06	¿En relación a la pregunta ¿sería idóneo que la sentencia anticipada en los procesos de extinción de dominio contenga beneficios premiales?					
ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	WILLIAM RABANAL PALACIOS	PEREZ BEJARANO, ALFREDO	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	Si sería idóneo que contenga beneficios premiales, como una forma de alentar o motivar al requerido para aceptar la sentencia anticipada, pues, así como está regulado no existe motivación alguna para someterse a la misma.	Si afectos de que pueda alcanzar los fines que se esperan de dicha norma es necesario que se incorporen beneficios	Depende de la opción del legislador si privilegia la nulidad absoluta no sería idóneo, pero si privilegia la nulidad relativa si sería idóneo	Es el allanamiento o reconocimiento del contenido de la demanda. Entiendo que el primero se acepta la pretencion	Se entiende que todo mecanismo	Insisto previamente habría que delimitar en que ámbito sería posible y creo que únicamente en bienes que totalmente no han sido contaminados
Uniformemente los entrevistados mencionaron que, si sería gran utilidad la implementación de beneficios premiales, para que el requerido se acoja a la sentencia anticipada.						

De ese modo para el objetivo específico: Sobre proponer que la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio contenga un beneficio premial. De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 PROPONER que la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio contenga un beneficio premial, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista que contiene 8 preguntas de las que dos de ellas (en específico la pregunta N° 07 y 08) son las que se encuentran vinculadas con el objetivo descrito el cual arrojó el siguiente resultado.

PREGUNTA N° 07	¿La aplicación de la sentencia anticipada con beneficios premiales sería eficaz en el desarrollo del proceso de extinción de dominio?					
ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	WILLIAN RABANAL PALACIOS	PÉREZ BEJARANO ALFREDO	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	Considero que si, por que la extinción de dominio terminaría afectando la totalidad del patrimonio ilícito del requerido, y ello de ninguna manera alienta al requerido a someterse a la sentencia anticipada, pero si se le otorga la posibilidad de salvar un porcentaje de ese patrimonio, se hare la posibilidad de que el requerido se someta a la sentencia anticipada.	Se evitaría la actuación probatoria y permitiría concluir anticipadamente el proceso.	La eficacia tendría que evaluarse en términos de los principios y valores que se pretenden priorizar.	Depende del beneficio premial de carácter civil que se ofrezca. La eficacia va estar directamente proporcional a lo que se ofrezca.	Si claro pero ello depende del tipo de beneficio que se pretenda implementar	La verdadera eficacia del proceso de extinción radica en distinguir los bienes maculados y arrancarlos del trafico
De las respuestas obtenidas podemos ver que la mayoría de entrevistados señalan que incluir beneficios premiales a la sentencia anticipada sería de gran ayuda ya que genera eficacia dentro del desarrollo del mismo						

PREGUNTA N° 08	¿Sería necesario incluir el beneficio premial en el proceso de extinción de dominio, para la eficacia de la sentencia anticipada?					
ESPECIALISTAS	ARANA MORALES WILLIANS	VARGAS YSLA ROGER RENATO	ZAMORA BARBOZA JUAN	Williams Rabanal Palacios	PEREZ BEJARANO ALFREDO	CESAR ALVA FLORIAN
RESPUESTA	Si sería necesario para que el mecanismo de simplificación procesal tenga contenido y se presente como una buena alternativa para el requerido, que bien podría salvar parte de su patrimonio o incluso podría significarle otro tipo de beneficio.	Si porque si no alcanzaría sus fines de ser un mecanismo de simplificación procesal	En igual sentido depende de que se quiere privilegiar	Si, que pueda generar agilidad y utilidad en el proceso.	Si el tema de los beneficios siempre va a generar la eficacia del producto que lo acompañe, por lo tanto si sería necesario incluir un beneficio si se busca la eficacia del mismo.	Los beneficios premiales en un proceso contra bienes tendría una doble aceptación: Excluir de la extinción a bienes de apariencia contaminada y favorecer a sus propietario o tenedor
Según el promedio de los resultados establecen que, si es necesario la implantación de beneficios premiales dentro de la sentencia anticipada, pero por otro lado ZAMORA BARBOZA JUAN menciona que para incluir beneficios premiales se debe tener en cuenta que es lo que se quiere privilegiar, y que tal útil y conveniente sería para la aplicación del mismo						

De esa manera nuestras obtuvimos como resultados desde el punto de vista teórico y práctico los siguientes:

Sobre el Objetivo Especifico N° 01 Identificar si los beneficios prémiales son eficaces en el Proceso de Extinción de Dominio; Sobre ello los especialistas, mencionan que los beneficios prémiales, son eficaces y necesarios para el proceso, puesto que generan agilidad y ahorro procesal, debido a que permiten realizar una relación de costo beneficio el cual favorece a los sujetos procesales, de esa manera se menciona que es necesario la aplicación de beneficios prémiales en casos específicos, donde se visualiza la necesidad, puesto que la readaptación de la norma no es una figura llamativa para la aplicación.

Sobre el Objetivo Especifico N° 02 Determinar si la Sentencia anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el proceso de extinción de Dominio, debe contener un beneficio premial; Ante ello, el promedio de los entrevistados manifiestan que la sentencia anticipada es una decisión final, sin recurrir a la actividad probatoria, asimismo tal cual está escrita en el artículo 36 de la ley no manifiesta un beneficio premial, no ofrece incentivos, mecanismos propios de justicia, entre otros que sea se puede acoger el requerido, de esa manera seria de utilidad la implementación de beneficios premiales.

Sobre el Objetivo Especifico N° 03 Proponer que la Sentencia Anticipada en el Proceso de Extinción de Dominio contenga un beneficio premial; Finalmente, los resultados de los entrevistados mencionan que se debe incluir beneficios premiales a la sentencia anticipada, puesto que sería de gran ayuda ya que genera eficacia en el proceso, asimismo se debe tener en cuenta que es lo que se va a privilegiar, la utilidad y si es conveniente para el requerido.

IV. DISCUSIÓN

A manera de contener un debate y con el objeto de dejar en claro nos enfocaremos en los resultados, que son determinantes para esta investigación. En ese sentido precisaremos en los objetivos específicos lo relevante para la aceptabilidad del objetivo general. Asimismo, creemos que la aplicación de beneficios premiales es eficaz en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio, además conlleva a la aplicación de la justicia negocial e utilidad en el proceso jurisdiccional. De esa forma es prudencial Identificar si los beneficios premiales son eficaces en el Proceso de Extinción de Dominio,

Doctrinario, para (García, 2010), reconoce que el derecho premial ofrece una valiosa aportación para la imposición de penal, asimismo se le conoce como la concesión de recompensas, debido a que existe un paralelismo entre bionomios delito- pena y merito- recompensa, ante ello se rebajara la pena, para aquel delincuente colaborar de la justicia, de ese modo los beneficios premiales son eficaces para el derecho, de esa manera es eficaz para el proceso jurisdiccional asimismo es eficaz para el proceso de extinción de dominio, debido a que conlleva a una eficacia jurídica, según la corriente anglosajona.

En los Resultado, los especialistas opinan que los beneficios premiales conllevan eficacia en el proceso, tal es así que el Dr. Zamora, menciona que sí, ya que generan un acortamiento en la Litis, de ese modo los beneficios premiales son necesarios y eficaces para la agilidad y ahorro procesal, de esa índole se hace un manejo de justicia procesal en el nuevo proceso de extinción de dominio.

En uno de nuestros antecedentes, de Rodríguez (2014), que para remediar problemas de fuero judicial, el estado parte de las convenciones de lucha contra la organización criminal, crearon ley para generar orden contra la desarticulación de bienes ilícitos de organizaciones criminales, de ese modo se implementó beneficios premiales para descongestionar los despachos judiciales y resolver rápidamente los procesos, con el objeto de cumplir la finalidad de la ley.

En ese orden de ideas nuestra opinión, para que el proceso de extinción de dominio, sea eficaz, debe desarrollarse la justicia negocial o algún mecanismo 'incentivo' (derecho premial), de esa manera este nuevo proceso cumplir las expectativas deseadas, se precisa que en la actualidad se está resolviendo rápidamente procesos penal y civiles mediante mecanismos alternativos o mediante oportunidad del requerido, asimismo para nosotras los beneficios premiales son eficaces en la extinción de dominio.

Determinar si la Sentencia anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el proceso de extinción de dominio, debe contener un beneficio premial,

Para López (2016) nos menciona que los mecanismos de simplificación procesal, permiten abreviar el proceso, respetando los estándares del debido proceso y no vulnerando algún derecho constitucional, de esa forma se obtiene una mínima repercusión social, asimismo el estado debe tener presente que hay éxitos obtenidos en otros países por la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal, de esa manera la doctrina moderna ha tenido en cuenta que el mejor alternativa para la resolución de un conflicto y el estándar de la carga procesal en la actualidad es el manejo de mecanismos de simplificación procesal, se precisa también que en la actualidad han creado un protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal, con el objeto de culminar el proceso, ante todo ello la sentencia anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, pero debe privilegiar el principio de consenso.

Asimismo, los entrevistados hace mención que la sentencia anticipada es una decisión final, sin recurrir a la etapa de la actividad probatoria, de ese modo tal como se encuentra establecido en el decreto legislativo 1373, en el art 36 hace mención de un proceso abreviado mas no ofrece algún incentivo, que el afectado o requerido pueda obtener, de ese modo no se aplica algún mecanismo de negociación de los sujetos procesal, aun así, no sería factible la incoación de una sentencia anticipada.

De esa manera nosotras citamos a Rojas (2016) como un antecedente del proceso de pérdida de dominio, de ese modo se ha constatado que, si bien

se realiza un trabajo en conjunto con todo el aparato jurisdiccional se observada alguna lentitud en la aplicación de la norma, es así que el proceso de pérdida de dominio, no había una sentencia anticipada, aun cuando los que ejercen la abogacía desconocían de todo ello, pero si hubiese existido la simplificación procesal, tal como la terminación o conclusión anticipada la aplicación del mismo ubicase sido más frecuentada.

En ese sentido nosotras precisamos que, la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio, si es un mecanismo de simplificación, pero adolece de justicia negocial, no hay una aplicación acorde a las partes, ante ello el solo artículo no conlleva a una figura llamativa para que el requerido desea aplicarlo, de esa forma la sentencia anticipada debe contener beneficios premiales según los presupuestos de procedencia.

Proponer que la Sentencia Anticipada en el Proceso de Extinción de Dominio contenga un beneficio premial.

Desde el punto de vista doctrinario del derecho premial en la Falerística, indica que si bien el beneficio premial es a consecuencia a una conducta tipificada, ante ello si para la imposición de penal se exige la tipificación legal de una conducta (principio de legalidad: nullun crimen nulla poena sine praevia lege expresión latina de Paul Johann Anselm Von Feuerbach), de esa forma para el otorgamiento de alguna recompensa debe existir una tipificación, asimismo el derecho procesal penal en aplicación a mecanismos, creo protocolos acorde a cada uno, de ese modo se debe crear un protocolo establecido para la sentencia anticipada con sus respectivos beneficios premiales.

Para los entrevistados, el promedio de respuestas es que, si debemos incluir beneficios premiales en el proceso de sentencia anticipada, debido a que sería de gran ayuda y agilidad en el proceso, de esa forma dichos beneficios premiales deben especificarse ante qué presupuesto de procedencia funcionaria, tanto así cuando el bien ilícito ha incurrido en alguna mezcla, de esa manera seria factible la aplicación de algún beneficio premial.

Para ello Acosta (2015) en su artículo científico hace mención que el proceso de extinción de dominio es una lucha contra el crimen organizado y que este

tiene efectos de regresar legítimamente a quienes le corresponde, para llegar a ello, el proceso jurisdiccional es de un plazo de tres a cuatro años a más, pero si aplicamos la sentencia anticipada con beneficios premiales es de un periodo menos de dos años, según el supuesto procedimental, aunando a ello es de importancia los beneficios premiales para que el afectado pueda someterse a una sentencia anticipada.

En tal sentido nosotras, proponemos que la sentencia anticipada deba contener un beneficio premial para la aplicación del mismo y para la celeridad del proceso, teniendo en cuenta tal como está establecida por el requerido no es un mecanismo de simplificación procesal, de ese mismo modo no se aplicaría.

Finalmente cumple lo expectativo sobre el Objetivo General: Determinar si los beneficios prémiales son necesarios, para la eficacia en la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio, de tal manera que,

Según la doctrina de terminación anticipada, para el jurista Peña Cabrera, hace mención que el principio de consenso es de mera importancia para los benéficos premiales de esa manera la necesidad político criminal de eficacia es las resoluciones judiciales rápida del conflicto penal, simplificación del procedimiento, descarga procesal (evitar congestión), también una economía procesal en ahorro de etapas, reducción de costos de procesos, entre otros factores que beneficiarían los beneficios premiales en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio.

De la guía de entrevista, se ha podido constatar que sí, es necesario los beneficios premiales, para la eficacia en la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio, pero según los supuesto de procedimiento, tal cual se establece en el art 9° del decreto legislativo 1373, asimismo, se tiene en cuenta que sentencia anticipada es un mecanismo de simplificación procesal pero no contiene el manejo del principio de consenso ante ello es ineficaz, pero si implementamos los beneficios premiales dicha sentencia seria acogida por el requerido y se visualizaría eficacia en el proceso.

De ese modo, Terreros (2009), manifiesta que el proceso de extinción de dominio, tendrá como objetivo inestabilizar y desarticulizar las

organizaciones criminales, de esa forma, muchos casos resultan ineficaz ya que no se adoptan medidas que ayudan a promover la aplicación de la normal, tal como un mecanismo de simplificación, de esa manera la implementación de beneficios premiales es necesaria para la sentencia anticipada, puesto que generaría mayor eficacia en la misma y los procesos de extinción de dominio lograrían su objetivo.

En último lugar, nosotras determinamos que, si es necesario la implementación de los beneficios premiales para que la sentencia anticipada sea eficaz y consecuencia de ello el proceso de extinción de dominio, cumpla las expectativas deseadas por el poder ejecutivo en la lucha contra la criminalidad organizada.

V. CONCLUSIONES

1. Los beneficios premiales si son necesarios, para la eficacia de la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio.
2. Los beneficios premiales si serian eficaces en el proceso de extinción de dominio, ya que los mismos generarían agilidad, descarga y descongestionamiento procesal, generando de esta manera soluciones a corto plazo rentabilidad económica (costo beneficio al estado)
3. La sentencia anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el proceso de extinción de dominio debe contar con beneficios premiales, los cuales deberán ser de contenido real, patrimonial, los mismos que deberán incentivar a que las partes deseen someterse a dicho, mecanismo de simplificación procesal.
4. En el artículo 36 de la ley de extinción de dominio debería contener beneficios premiales, los cuales generarían que dicha figura normativa pueda ser de gran utilidad y utilización dentro del proceso de extinción, lo cual generaría que las partes puedan ver dicha figura normativa como una opción viable dentro de este proceso, el cual a la larga generaría benéficos tanto a las partes como a los aparatos Estatales.

VI. RECOMEDACIONES

- Se exhorta que el estado pueda invertir constante mente en capacitación a los administradores de justicia en el tema de justicia negocial, con el objeto agilizar, acelerar y aplicar el principio de celeridad procesal, ante un presente caso de extinción de dominio, de esa forma aplicaran el mecanismo de simplificación procesal del proceso de extinción de dominio (sentencia anticipada), pero con la debida diligencia del principio de consenso y la mera participación de los administradores de justicia.
- Precisar que en la actualidad el decreto legislativo 1373, plantea una figura nueva de sentencia anticipada, pero solo menciona implícitamente que al aplicarse estaríamos inmerso a un proceso abreviado, pero la eficacia de la norma no es acorde a la situación, debido a que no generara mayor productividad, puesto que el solo artículo no es incentiva a su aplicación, de esa manera se recomendaría la implementación de beneficios premiales, a fin de que pueda ser un mecanismo idóneo que cumpla con los estándares del ahorro procesal.
- Se debe aclarar que las instituciones relacionadas con el aparato de justicia no deben apartarse de la finalidad de los principios jurisdiccionales y especiales para administrar justicia, dentro de un proceso de extinción de dominio, a fin de no generar impugnaciones a la aplicación de la pluralidad de instancia, asimismo se precisa que en la etapa de indagación patrimonial el fiscal a cargo debe separar los bienes ilícitos y la mezcla de los bienes lícitos, con el objeto de no vulnerar derechos del requerido.

VII. PROPUESTA

Nosotras proponemos una modificación legislativa:

Actual:

“Artículo 36. Sentencia anticipada

El requerido en el proceso de extinción de dominio, puede allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el auxiliar jurisdiccional.

En el primer caso, acepta la pretensión de extinción de dominio; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad sobre los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta.

El Juzgado valora dicha circunstancia y emite sentencia.”

Modificado:

“Artículo 36. Sentencia anticipada

El requerido en el proceso de extinción de dominio, puede allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el auxiliar jurisdiccional.

En el primer caso, acepta la pretensión de extinción de dominio; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad sobre los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta.

En los casos respecto al artículo 7 inc. c. el requerido si se acoge a esta medida obtendrá el 0.30% de la cuota, según los estándares de credibilidad, idoneidad de la presunción lícita.

El Juzgado valora dicha circunstancia y emite sentencia.”

REFERENCIAS

Acosta, J. (2015). La Extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado: *Revista Criminalidad: Lo local y el crimen organizado*, 367-37

Ahtik, M. Pilipovic, O. y Marelja, M. (2019). Economic analysis of money laundering prevention in roatia and Slovenia, *Diario de control de Lavado de Dinero, volumen (22)*, 97-109, Recuperado: <https://doi.org/10.1108/JMLC-01-2018-0009>

Alegría, J., Conco, C., Gutierrez, S., Herrera, D., Menzala, J., Ponce, P. y Villanueva, B. (2012). La terminación anticipada en el Perú (Memoria Doctorado, Universidad San Martín de Porras, Perú). Recuperado de <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>

Arias, F. (S.F). Sentencia Anticipada En La Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Recuperado de <http://www.colegiodeprocuradores.org/sites/default/files/SENTENCIA%20ANTICIPADAS%20EN%20LA%20JURISDICCIO%CC%81N%20CONTENCIOSA%20ADMINISTRATIVA.pdf>

Cedano V. (2018). *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura (2017)* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Piura, Piura- Perú.

Congreso de Colombia (2014) Ley 1708 del 20 de enero del 2014, por la cual se expidió el código de extinción de dominio. Bogotá. : Congreso de Colombia.

Cotom, E.(s.f.) LaUltimaRatio. El derecho premial. Recuperado de <http://www.laultimaratio.com/24-introduccion-al-derecho/33-el-derecho-penal-premial>

Decreto Legislativo N° 1373, promulgado el 04 de Agosto del 2018

Freckleton, M. (2019). Is Jamaica's anti-money laundering regime effective?: *Diario de control de Lavado de Dinero, volumen (22)*, 89-96, Recuperado: <https://doi.org/10.1108/JMLC-01-2018-0006.com>

Johannes, F. (2019) Money laundering and terrorism financing through consulting companies: *Diario de control de Lavado de Dinero, volumen* (22), 32-37, Recuperado: <https://doi.org/10.1108/JMLC-10-2017-0056>

Masciandaro, D. (1999), Money Laundering : the economics of regulation, *Revista Europea de Leyes y Economía, volumen* (7), 225-240, Recuperado: [https://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/imagenes/Masciandaro-\(1999\).pdf](https://www.urosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/imagenes/Masciandaro-(1999).pdf)

Muñoz, M. y Vargas, R. (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: Análisis Comparativo* (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, San José- Costa Rica.

Neyra, J. (2017). *El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana* (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima- Perú.

Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. (2011).Ley Modelo Sobre Extinción De Dominio. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf

Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. (2015). La Extinción Del Derecho De Dominio En Colombia. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf

Rodriguez, A. (2014) algunas Implicaciones De La Sentencia Anticipada En El Nuevo Código General Del Proceso En Colombia. *LEGEM*, 47-60. Recuperado de: <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/artic le/download/1169/806>

Rodriguez, F. (2014). Algunas Implicancias de la Sentencia Anticipada en el Nuevo Código General del Proceso en Colombia. *Revista Virtual Estudiantil del Programa de Derecho LEGEM, volumen* (2), 47-60. Recuperado de <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas.com>

Rojas, f. (s.f.). Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el nuevo código procesal penal.

Derecho & Sociedad. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059/13671>

Rojas, H. (2016). *La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de Pérdida de Dominio por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el periodo 2010 – 2014* (Tesis para la Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima- Perú.

Ruidias (2019). *Extinción de dominio en el Perú: Unidad de Equipo Tecnio Institucional del Codigo Procesal Penal UETI-CPP*. Recuperado: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ncpp/s_ncpp/as_publicacion_es

Talavera, P. (s.f.). Breves Apuntes Sobre Los Procesos Especiales En El Nuevo Código Procesal Penal (NCP). AMAG PERÚ. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

De: trabajo de investigación para la obtención del título de Tesis en Derecho con el TEMA:
“La implementación de beneficios premiales en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio, en el decreto legislativo 1373.”

Hora:

Entrevistado:

Entrevistadoras: Ortiz Rodríguez, Susy Patricia Y Ruíz Chancasanampa, Sheyla Cryzcia

Introducción: la finalidad de la presente es:

Determinar si los Beneficios Prémiales son necesarios, para la eficacia de la Sentencia Anticipada en el Proceso de Extinción de Dominio.

Para lo cual requerimos su apoyo para poder arribar a un conocimiento mucho mas profundo en base a las preguntas que a continuación pasaremos a detallar.

Instrucciones: Lea las siguientes preguntas que se citan a continuación, las cuales se pide a Ud. Responda con cautela, puesto que la presente entrevista es valiosísima para el resultado de la investigación.

Objetivos Específicos

A. Sobre si los Beneficios premiales son eficaces en el Proceso de Extinción de Dominio.

1. ¿Cree Ud. que los beneficios premiales generan eficacia en los procesos jurisdiccionales?

2. ¿Cree Ud. que los Beneficios Prémiales generarían eficacia en el Proceso de Extinción de Dominio?

3. ¿Sería factible que se implemente beneficios premiales en el Proceso de Extinción de Dominio?

B. Sobre si la sentencia anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el proceso de extinción de dominio debe contener un beneficio premial.

4. ¿Qué es sentencia anticipada? Respuesta en sentido lato.

5. ¿Cree Ud. que la sentencia anticipada tal cual se encuentra en el Art. 36º del Decreto Legislativo 1373, referido al proceso de extinción de dominio, es un beneficio premial?

6. ¿En relación a la pregunta anterior. ¿Sería idóneo que la sentencia anticipada en los procesos de extinción de dominio contenga beneficios premiales?

C. Sobre proponer que la sentencia anticipada en el proceso de extinción de dominio contenga un beneficio premial?

7. ¿La aplicación de la sentencia anticipada con beneficios premiales sería eficaz en el Desarrollo del Proceso de Extinción de Dominio?

8. ¿Sería necesario incluir el Beneficio Premial en el Proceso de Extinción de Dominio, para la eficacia de la Sentencia Anticipada?

Ficha de validación

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“La implementación de beneficios premiales en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio, en el decreto legislativo 1373.”

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del Experto: _____

Título profesional: _____

Especialidad: _____

Grado Académico: _____

Mención: _____

Cargo que desempeña: _____

Instrumento: Entrevista

Autores del instrumento: Ortiz Rodríguez, Susy Patricia Y Ruiz Chancasanampa, Sheyla Cryzcia

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

Muy deficiente (1) – Deficiente (2) – Aceptable (3) – Buena (4) – Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
Claridad	Los ítems está formulados con lenguaje apropiado, en ambigüedades.					
Objetividad	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal de la materia					
Organización	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, pudiendo hacer las inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos					
Suficiencia	Los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad					
Intencionalidad	Los ítems demuestran ser acordes para el examen del contenido y medición de la evidencia inherentes a la objetivos y problemas abordado					
Consistencia	La información permitirá analizar, describir y					

	explicar la realidad motivo de investigación						
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre las objetivos y problema abordado						
Metodología	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación						
Pertinencia	El Instrumento responde al momento y más adecuado						
Subtotal							
TOTAL							